

## **INFORMES ADMINISTRACIONES AFECTADAS**



## AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

**ANUNCIO del Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Belver de Cinca, de fecha 30 de abril de 2020, de aprobación inicial de la modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio.**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Belver de Cinca, que se detalla a continuación, se somete a información pública por plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en calle Mayor, 32, correo electrónico [aytobelver@bajocinca.es](mailto:aytobelver@bajocinca.es) y teléfono 974456122, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://belverdecinca.sedelectronica.es>.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación y demolición en las siguientes áreas afectadas ya que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente.

Las áreas afectadas son las siguientes: Erales (SNUTEA) polígono 3 parcelas 83 a 94, 190, 213, 330, 331, 400, 412, 458 y 474 a 480; polígono 4 parcelas 171, 172, 202 y 203.

Belver de Cinca, 8 de mayo de 2020.— El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer.



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA**

1300

**ANUNCIO**

**Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Belver de Cinca, de fecha 30 de abril de 2020, por el que se aprueba inicialmente la modificación núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de MODIFICACIÓN 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA del municipio de BELVER DE CINCA, que se detalla a continuación, se somete a información pública por plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en calle Mayor 32, correo electrónico [aytobelver@bajocinca.es](mailto:aytobelver@bajocinca.es) y teléfono 974456122, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://belverdecinca.sedelectronica.es>.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación y demolición en las siguientes áreas afectadas ya que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente. Las áreas afectadas son las siguientes: Erales (SNUTEA) Polígono 3 Parcelas 83 a 94, 190, 213, 330, 331, 400, 412, 458 y 474 a 480; Polígono 4 Parcelas 171, 172, 202 y 203.

Belver de Cinca, 12 de mayo de 2020. El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer



Expediente n.º: 128/2019

Petición de Informes Sectoriales

Procedimiento: Modificación 3ª Plan General de Ordenación Urbana (PGOU)

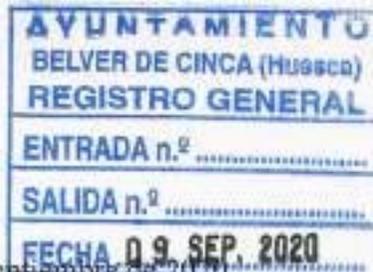
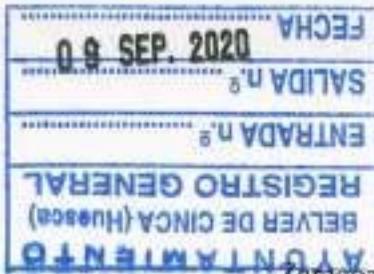
Interesados: Dirección General de Interior y Protección Civil  
del Gobierno de Aragón

### PETICIÓN DE INFORMES SECTORIALES

En este Ayuntamiento se está tramitando la MODIFICACION 3 DEL PGOU DE BELVER DE CINCA de este Municipio, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente acerca de las competencias de ese organismo; se solicita informe de esta Administración, a cuyos efectos se le remite copia de los documentos que integran el proyecto de MODIFICACION 3 DEL PGOU DE BELVER DE CINCA.

*NOTA ACLARATORIA.* Los documentos, debido a su volumen, se han partido en 6 partes, de la 1 a la 6, produciéndose 6 registros de salida SIR que se refieren al mismo asunto, y que juntas componen la documentación completa.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



Zaragoza, a 1 de septiembre de 2020

08 SET. 2020

ENTRADA Nº SALIDA Nº  
0180982

N.R.: MJS/jmm

**AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA**

Calle Mayor, 32

22533 - BELVER DE CINCA (Huesca)

Asunto: Modificación nº 3 del PGOU de Belver de Cinca (Huesca)

Adjunto remito para su conocimiento Informe relativo a la Modificación nº 3 del PGOU de Belver de Cinca.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO,  
INVERSIÓN Y CONCESIONES,

Consta la firma

Fdo.:



**GOBIERNO DE ARAGÓN**  
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
SERVICIO DE PLANEAMIENTO, INVERSIÓN Y CONCESIONES

Fecha:

REGISTRO DE SALIDA  
Nº

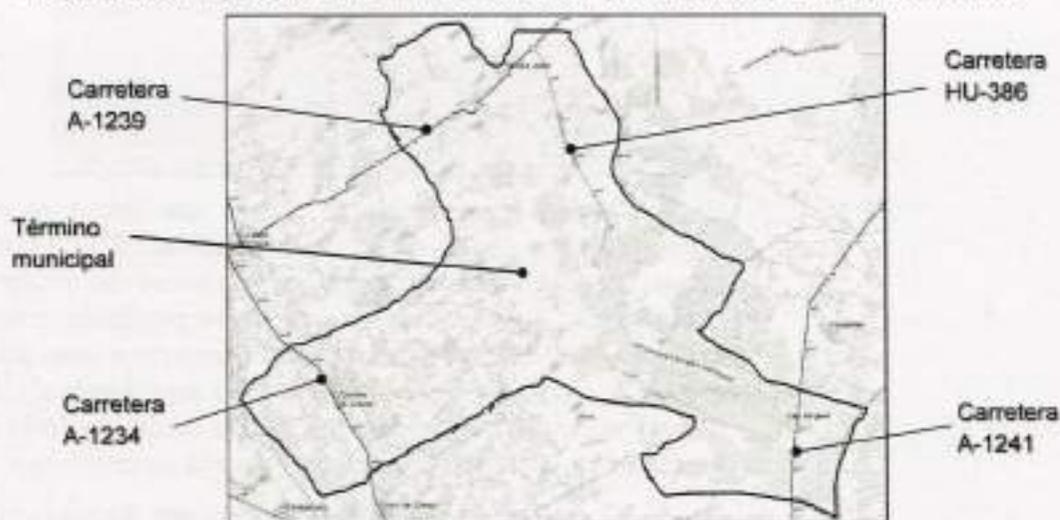
**INFORME A LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PGOU DE BELVER DE CINCA (HUESCA).**

*Fecha entrada* 13 de mayo de 2020

*n/ referencia* MJS/jmm

*Actuación* Supone la modificación del PGOU de Belver de Cinca afectando a suelo urbano y suelo no urbanizable. El documento recoge 12 modificaciones consistentes en ordenar terrenos no considerados anteriormente, mejorar los accesos a núcleos urbanos, actualizar ordenanzas, reclasificar suelos, marcar alineaciones, etc.

*Localización* La Modificación Nº 3 tiene como ámbito principal el núcleo de Belver de Cinca, aunque afecta a todo el término municipal, a nuestros efectos se analiza, por el paso de 3 carreteras pertenecientes a la Red Comarcal de carreteras del Gobierno de Aragón y de la carretera HU-836 (*De Binaced a Gimennells*) también perteneciente al Gobierno de Aragón, que dan acceso a los diferentes núcleos del municipio.



*Efectos* Posible invasión de las zonas de protección y defensa de las carreteras.

*INFORME* Examinado el documento de Modificación nº 3 del PGOU de Belver de Cinca (Huesca), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30.2 de Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, informa con carácter vinculante lo siguiente:

1. Dentro de la documentación escrita recibida se encuentran documentos anteriores al documento objeto de este informe (Homologación de NNSS a Plan General y EAE de la Modificación de NNSS), entendiéndose que se presentan en concepto de antecedentes. Este informe se emite exclusivamente para la documentación correspondiente a la Modificación 3ª del PGOU, tal y como se solicita en el escrito del Ayuntamiento.
2. Existen 4 vías de ámbito autonómico que sirven al municipio, por lo que resulta de aplicación lo establecido en la Ley 8/1998 en materia de limitaciones a la edificación, debiendo concretarse las limitaciones a la construcción que impone la ley y que se desarrollan en el Decreto 206/03 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

- Carretera A-1234, *De Fraga a Monzón*, perteneciente a la Red Comarcal, da acceso al núcleo de Belver de Cinca
- Carretera A-1239, *De Albalate de Cinca a Binéfar*, correspondiente a la Red Comarcal, da acceso al núcleo de Monte Julia
- Carretera A-1241, *De la E.F. de Tamarite a Zaidín*, correspondiente a la Red Comarcal, da acceso al núcleo de San Miguel
- Carretera HU-386, *De Binaced a Gimennells*, considerada como Red Local, da acceso al núcleo de Valonga.

Respecto a esta última carretera, se observa en los planos que su límite final no se ha grafiado correctamente, debe finalizar en el P.K. 5+610:



3. En los planos presentados se refleja una franja de delimitación de las infraestructuras dentro de su correspondiente SNU especial. Aunque sobre plano no se encuentran acotadas las zonas de protección de estas vías autonómicas, entendemos que se corresponderán con lo indicado en el esquema incluido en los planos 2 y 4. Respecto a este esquema, puede inducir a error la delimitación de las zonas de servidumbre y afección ya que las respectivas cotas de 8 y 50 m se deben medir desde la arista exterior de la explanación, no desde la finalización de la zona anterior.
4. De las 12 modificaciones planteadas en este documento se considera como posible afección a vías de titularidad autonómica la concerniente a los viales de circunvalación (modificación 6ª). En esta propuesta se plantea, por un lado, la continuación de un vial, que ya se inició en base a un camino existente partiendo de la carretera A-1234, para crear una circunvalación que evite el acceso al casco urbano. Y, por otro lado, la creación de un nuevo vial en suelo no urbanizable con conexión a la A-1234.

Se recuerda que para la modificación y/o creación de accesos a vías autonómicas deberá seguirse el procedimiento de autorización estipulado en la Ley de Carreteras de Aragón y su Reglamento. Deberá presentarse el proyecto de construcción en la Subdirección Provincial de carreteras de Huesca para su autorización.

5. La modificación 8ª planteada de reclasificación de suelo no urbanizable como suelo urbano, no parece afectar a carreteras titularidad del Gobierno de Aragón al realizarse sobre terrenos del interior del núcleo urbano de Belver de Cinca.

No obstante, dentro de la propuesta 6ª del nuevo vial, comentado en el punto 4 de este informe, se dice: *"También vamos a trazar un nuevo vial en suelo no urbanizable, actualmente, pero con la modificación se reclasifica a suelo*



urbano". Por tanto, no queda claro que se pretende hacer con los terrenos adyacentes al nuevo vial.



Ámbito reclasificación suelo



Ámbito zona de vial

6. Tal y como se indica en el punto 2 de este informe, esta modificación del PGOU está sujeta a las disposiciones generales de la Ley 8/98, y particularmente a las recogidas en el título VI, capítulo I, artículos del 38 al 51, referentes al uso de las carreteras y a las zonas de protección de las mismas, y en el título VII, artículos del 55 al 58 de las travesías y de los tramos urbanos. De igual forma se ha de cumplir el Decreto 206/2003, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón, y en particular los artículos 97 a 99 incluido, referentes a la línea límite de edificación en zonas urbanas, y 127 referente a las condiciones para el otorgamiento de autorización en travesías; así como el artículo 46:

*"2. La calificación y clasificación urbanística de los terrenos situados en las zonas de dominio público y protección delimitadas en el presente Reglamento deberá garantizar el respeto de las limitaciones a la propiedad reguladas en el título VI."*

7. Por tanto, desde esta Dirección General de Carreteras se indica que cualquier obra que afecte a vías de titularidad autonómica y sus zonas de protección deberá ser autorizada por la Subdirección Provincial de Huesca, adjuntando el proyecto de construcción.

#### CONCLUSIÓN

Informar FAVORABLEMENTE, a la Modificación nº 3 del PGOU de Belver de Cinca (Huesca), con las prescripciones apuntadas en el presente.

Este informe tiene carácter exclusivamente urbanístico por lo que no excluye la emisión de otro informe a otros planeamientos o proyectos referentes al sector, o la tramitación del procedimiento autorizador regulado por el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 8/1998, DE 17 DE DICIEMBRE, DE CARRETERAS DE ARAGÓN.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

En Zaragoza, a 1 de septiembre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Consta la firma

Fdo.:



**AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA**

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Belver de Cinca, relativo al Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2020, por el que se expone al público de nuevo la modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento el informe a las alegaciones presentadas por la aprobación inicial del expediente de Modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Belver de Cinca, con modificaciones sustanciales al acuerdo plenario de 30 de abril de 2020, y de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en calle Mayor, 32, correo electrónico [aytobelver@baicinca.es](mailto:aytobelver@baicinca.es) y teléfono 974456122, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://belverdecinca.sedelectronica.es>.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación y demolición en las siguientes áreas afectadas ya que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente.

Las áreas afectadas son las siguientes: Erales (SNUTEA) polígono 3 parcelas 83 a 94, 190, 213, 330, 331, 400, 412, 458 y 474 a 480; polígono 4 parcelas 171, 172, 202 y 203; polígono 8 parcela 407; polígono 10 parcelas 460, 457, 405, 459, 461.

Belver de Cinca, 11 de noviembre de 2020.— El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer.



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA**

4325

**ANUNCIO**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Belver de Cinca, de fecha 30 de octubre de 2020, por el que se expone al público de nuevo *la modificación núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.*

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento el informe a las alegaciones presentadas por la aprobación inicial del expediente de MODIFICACION 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA del municipio de BELVER DE CINCA, con modificaciones sustanciales al acuerdo plenario de 30 de abril de 2020, y de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en calle Mayor 32, correo electrónico [aytobelver@bajocinca.es](mailto:aytobelver@bajocinca.es) y teléfono 974456122, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://belverdecinca.sedelectronica.es>.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación y demolición en las siguientes áreas afectadas ya que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente.

Las áreas afectadas son las siguientes: Erales (SNUTEA) Polígono 3 Parcelas 83 a 94, 190, 213, 330, 331, 400, 412, 458 y 474 a 480; Polígono 4 Parcelas 171, 172, 202 y 203; Polígono 6 Parcela 407; Polígono 10 Parcelas 460, 457, 405, 459, 461.

Belver de Cinca, 17 de noviembre de 2020. El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 16 de marzo de 2021.

Informe relativo a la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca (Huesca) solicitado por el Ayuntamiento de Belver de Cinca. Expte. INAGA 500201/67/2020/09969

*Fecha entrada* 11 de diciembre de 2020.

*Actuación* El municipio de Belver de Cinca cuenta con Homologación de las Normas Subsidiarias a Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 30 de abril de 2002 y en cuyo acuerdo se establecía *“Aceptar la Homologación de las Normas Subsidiarias (Belver de Cinca) como Plan General de Ordenación Urbana, con exclusión del núcleo de San Miguel. Se excluye, así mismo, el suelo no urbanizable que deberá ser objeto de estudio y aclaración, mediante la oportuna modificación, en su caso”*.

Se presenta la Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca que aglutina una serie de modificaciones que pretenden incluir suelos y normas que no pudieron ser aprobadas en el proceso de homologación de las Normas Subsidiarias como Plan General de Ordenación Urbana, así como nuevos ajustes que se requieren integrar en el planeamiento.

De modo abreviado, las modificaciones serán las siguientes:

- 1ª.- Suelo no urbanizable de tolerancia especial agrícola (SNUTEA), definición cartográfica y actualización de las normas urbanísticas.
- 2ª.- Suelo no urbanizable genérico, definición cartográfica y actualización de las normas urbanísticas.
- 3ª.- Suelo no urbanizable de protección especial, definición cartográfica y actualización de las normas urbanísticas.
- 4ª.- Suelo no urbanizable especial protección agrícola (SNUEPA), definición cartográfica y actualización de las normas urbanísticas. Estas cuatro primeras modificaciones, se realizan por el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca.
- 5ª.- Núcleo de San Miguel, ajustar la delimitación del suelo a las edificaciones existentes y representación cartográfica.
- 6ª.- Viales de circunvalación.
- 7ª.- Redacción de nuevas ordenanzas del suelo no urbanizable.
- 8ª.- Reclasificación de suelo no urbanizable como suelo urbano en unos 3.260 m<sup>2</sup> a partir de diferentes parcelas.
- 9ª.- Señalamiento de todas las alineaciones en suelo urbano.
- 10ª.- Calificación de los Equipamientos y Espacios libres y ordenanzas de los mismos.
- 11ª.- Vial colegio y frente residencia.



12ª.- Alineación camino de Albalate de Cinca, camino de Marco y prolongación Avda. Autonomía de Aragón lado derecho hasta el cementerio (Suelo no urbanizable).

<i>Localización</i>	Término municipal de Belver de Cinca, provincia de Huesca.
<i>Procedimiento</i>	El Ayuntamiento de la Belver de Cinca solicita informe ante este Instituto, para la tramitación del expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana según el artículo 57 y 85.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y demás legislación sectorial que corresponda. Es por ello que se emite informe de acuerdo con lo previsto el artículo 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
<i>Clasificación urbanísticas y trámite administrativo</i>	<p>La modificación planteada afecta al suelo no urbanizable por reclasificación de suelo en una superficie reducida, a la definición de los límites del suelo urbano en San Miguel y del no urbanizable del municipio ya la modificación de normas urbanísticas para ajustarlas a la legislación vigente. Afecta por tanto a la ordenación estructural y a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable y que quedó incompleta en la homologación de las normas subsidiarias de planeamiento.</p> <p>Es por ello que la Modificación 3ª del PGOU se debe someter a una evaluación ambiental estratégica simplificada conforme al artículo 12.3 a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón en el que se indica que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).</li><li>- Afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos anteriores o en el apartado 2, letra b).</li></ul> <p>No son objeto de tramitación de evaluación ambiental estratégica las modificaciones de alineaciones y ajustes en suelo urbano consolidado.</p> <p>Para poder realizar dicho procedimiento el Ayuntamiento deberá cumplir con lo especificado en el artículo 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y presentar la documentación adecuada al mismo.</p>
<i>Informe</i>	El Ayuntamiento de Belver de Cinca deberá solicitar al INAGA la tramitación de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según se recoge en el artículo 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
<i>Documentación a presentar y requisitos</i>	Para realizar la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada el promotor deberá solicitar al órgano ambiental su pronunciamiento al respecto y presentar la siguiente documentación:



1.- Solicitud específica para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Tercera del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca (Huesca), en aquellas submodificaciones afectadas por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

2.- El borrador de la modificación junto con un documento ambiental estratégico que contenga, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas, incluida la alternativa cero.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente causado por la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
- k) La justificación de su sostenibilidad social.

Asimismo y de acuerdo con la Disposiciones comunes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y conforme al artículo 38 referido a la Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales se habrá de cumplir lo siguiente:

1. El documento ambiental estratégico deberá ser realizado por personas que posean la titulación universitaria adecuada y la capacidad y experiencia suficientes. Para ello el documento ambiental deberá identificar a su autor o autores, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

2. El autor o autores del documento son responsables solidarios, junto con los promotores de los mismos, del contenido y la fiabilidad de los datos de dichos estudios, quedando exonerados de dicha responsabilidad en los casos en que los datos resulten de la información recibida de las Administraciones públicas, siempre que se acredite fehacientemente.

3.- Una relación de personas físicas o jurídicas, públicas y privadas que puedan haber sido objeto de identificación por su parte a los efectos de



consulta previstos en el artículo 14 de la LPPAA.

4.- Para las zonas objeto de modificación se deberán aportar los planos correspondientes al planeamiento vigente y los planos previstos en la modificación para su comparación y estudio.

Todo ello de acuerdo con lo previsto en Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente verificable en:

[www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos)

Código de verificación:



Área CSP/GCR  
IU22052001 (cítese al contestar)

**INFORME DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA SOBRE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BELVER DE CINCA (HUESCA).- IM-2021-000004 DE BELVER DE CINCA (HUESCA).**

**1. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

1.1.- La *Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón*, en su artículo 19.2.f, asigna al Instituto Aragonés del Agua la competencia para informar planes urbanísticos e instrumentos de ordenación territorial *"desde la perspectiva de la disponibilidad de recursos hídricos y de los sistemas de abastecimiento, saneamiento y depuración"*.

De acuerdo con el mandato legal, los informes se emitirán antes de la aprobación inicial y definitiva de estos documentos.

1.2.- El documento que se somete a informe, remitido por el Ayuntamiento de Belver de Cinca, es la Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca (Huesca) de su municipio, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. \_\_\_\_\_ de fecha octubre de 2020 y con carácter posterior a su aprobación inicial.

1.3.- Por decisión del ayuntamiento se realiza la tercera modificación del PGOU que abarca diversas modificaciones, algunas en el ámbito del suelo urbanizable y otras en el suelo urbano.

Con las modificaciones planteadas no se alteran los parámetros actuales de población o industrias que precisen incrementos de consumo de agua o su saneamiento o depuración, por lo que no es preciso que desde el Instituto se emita informe, ya que no quedan afectadas las materias de su competencia. Procede continuar la instrucción del expediente con esta indicación.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

**Vº Bº**

Jefa de la Unidad Técnica I

Jefe de Área de Coordinación y Seguimiento de Planes



Fecha Huesca, 26/03/21

Su referencia

Nuestra referencia

Asunto Acuerdo C.P.U. 3/2021

Destinatario

SR/SRA. ALCALDE - PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO DE

22533 - BELVER DE CINCA  
(HUESCA)

#### NOTIFICACION

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2021 adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe:

### 2) BELVER DE CINCA. Modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2019/124

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La modificación nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca se redacta con diversos objetivos:

1. Regular el SNU del término municipal, atendiendo a las cuestiones que se recogieron en el Acuerdo del CPUH relativas a la homologación de las NNSS a PGOU:
  - a. Definición del SNU de tolerancia especial agrícola (SNUTEA)
  - b. Definición del SNUG
  - c. Definición del SNUE
  - d. Definición del SNU Especial Protección Agrícola
2. Clasificación y definición del núcleo urbano de San Miguel
3. Definición de viales de circunvalación en el núcleo de Belver de Cinca
4. Redacción de nuevas ordenanzas del SNU
5. Diversas reclasificaciones de terrenos, que pasan de SNU a SU
6. Señalamiento de todas las alineaciones del suelo urbano
7. Calificación de los equipamientos y espacios libres, a la par que las ordenanzas reguladoras de éstos
8. Definición de un viario junto al colegio y frente a la residencia
9. Definición de algunas alineaciones en SNU (camino a Albalate de Cinca, camino de Marco, y prolongación de la Avda. Autonomía de Aragón hasta el cementerio)

**SEGUNDO.-** El municipio de Belver de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal (NNSS) que fue acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en la sesión de 30 de abril de 2002 en los términos siguientes:



*“Aceptar la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento como Plan General de Ordenación Urbana, con exclusión del núcleo de San Miguel. Se excluye, asimismo, el suelo no urbanizable que deberá ser objeto de estudio y aclaración, mediante la oportuna modificación, en su caso. En su momento se deberá formular un texto refundido.”*

Posteriormente, el Ayuntamiento presentó nueva documentación en relación con el cumplimiento de dicho acuerdo, la cual fue objeto del siguiente acuerdo adoptado por la CPOT con fecha 18 de abril de 2013:

*“No aceptar la regulación del suelo no urbanizable para que se subsanen deficiencias observadas en la información técnica, entendiéndose que queda pendiente de aprobación el suelo no urbanizable, y tras la subsanación de reparos, con información pública y los informes sectoriales que correspondan, se analizará la regulación de dicho suelo pendiente, entendiéndose que deberá aplicarse la normativa vigente de la ley de 2009, integrando conjuntamente en un refundido posterior, en su caso, la regulación del suelo urbano y del no urbanizable.”*

**TERCERO.-** La modificación nº3 del PGOU de Belver de Cinca ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30 de abril de 2020.
- Sometimiento a información pública por plazo de dos meses mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº94, de 14 de mayo de 2020. Durante este periodo, se presentaron catorce alegaciones, según consta en certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.
- Sometimiento a un nuevo periodo de información pública, por plazo de un mes, del informe técnico a las alegaciones presentadas en el primer periodo (que proponía la estimación de las mismas, introduciendo cambios que se consideraron sustanciales en el Pleno Municipal de fecha 30 de octubre de 2020) mediante publicación en el BOPHU nº229 de 18 de noviembre de 2020.
- Pronunciamiento expreso sobre las alegaciones presentadas en el acuerdo del Pleno Municipal celebrado el 23 de noviembre de 2020.

**CUARTO.-** Con fechas 17 de septiembre de 2019, 3 y 8 de febrero de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Belver de Cinca, solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº3 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 30 de abril de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.



## II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

Como ya se ha indicado, la modificación nº3 del PGOU de Belver de Cinca se redacta con diversos y múltiples objetivos:

1. Regular el SNU del término municipal, atendiendo a las cuestiones que se recogieron en el Acuerdo del CPUH relativas a la homologación de las NNSS a PGOU:
  - a. Definición del SNU de tolerancia especial agrícola (SNUTEA)
  - b. Definición del SNUG
  - c. Definición del SNUE
  - d. Definición del SNU Especial Protección Agrícola
2. Clasificación y definición del núcleo urbano de San Miguel
3. Definición de viales de circunvalación en el núcleo de Belver de Cinca
4. Redacción de nuevas ordenanzas del SNU
5. Diversas reclasificaciones de terrenos, que pasan de SNU a SU
6. Señalamiento de todas las alineaciones del suelo urbano
7. Calificación de los equipamientos y espacios libres, a la par que las ordenanzas reguladoras de estos
8. Definición de un viario junto al colegio y frente a la residencia
9. Definición de algunas alineaciones en SNU (camino a Albalate de Cinca, camino de Marco, y prolongación de la Avda. Autonomía de Aragón hasta el cementerio)

La modificación afecta tanto a los planos de ordenación como a las normas urbanísticas del PGOU. A continuación, se analizará cada uno de los cambios previstos por la modificación, indicando cuál es el contenido del PGOU vigente y el que resulta tras la modificación propuesta. Se incluye en cada epígrafe la justificación recogida en el documento técnico al respecto.

### a) Cuestiones relativas al suelo no urbanizable recogidas en el acuerdo de homologación a PGOU de las NNSS de Belver de Cinca

Se presenta un nuevo plano de ordenación a escala municipal en el que se recoge el perímetro de los distintos ámbitos de suelo no urbanizable (SNU) distinguiéndose los siguientes, atendiendo a lo indicado en el citado acuerdo:

- SNU-G: Suelo No Urbanizable Genérico
- SNUTEA: Suelo No Urbanizable Tolerancia Especial Agrícola
- SNU-EEN: Protección Ecosistema Natural
- SNU-ESE: Cauces Públicos
- SNU-ESE: Infraestructuras, defensa.

### b) Cambios relativos a la clasificación y ordenación del núcleo de San Miguel

En el vigente PGOU, el núcleo de San Miguel se clasifica en su totalidad como SNU, si bien el acuerdo de homologación recogía la necesidad de ordenar y clasificar como suelo urbano dicho núcleo de población. Hasta la fecha no se había realizado ninguna tramitación al respecto, por lo que el Ayuntamiento cree conveniente incluir en la presente modificación la delimitación gráfica del suelo urbano de San Miguel.

Para ello, los planos de la modificación recogen la delimitación del núcleo de San Miguel, que incluye en suelo urbano los terrenos construidos con viviendas adosadas en la localidad, dejando el resto de construcciones en SNU.

### c) Creación de un vial de circunvalación al sureste del núcleo de Belver de Cinca

Se propone la creación de un viario de circunvalación en la parte sureste del núcleo urbano de Belver de Cinca, apoyado en caminos existentes, y que ha sido parcialmente ejecutada hasta la fecha, con el objeto de evitar el paso de tráfico pesado por el centro del núcleo urbano.



Dado que el tráfico pesado discurría por dentro de la población, el Ayuntamiento (hace aproximadamente unos 7 años) decidió realizar una vía perimetral que desviara este tráfico pesado. El vial partía desde la carretera A-1234 (entronque antes del Cuartel Guardia Civil) y aprovechando un camino existente, ampliándolo hasta los 10,00 m de anchura.

Esta primera fase se terminó en la C/Travesía del Pilar. En posteriores fases, el Ayuntamiento se plantea continuar la circunvalación hasta el camino que transcurre junto al campo de fútbol, para terminarlo en el camino de Albalate de Cinca. De esta forma, este vial permitiría el acceso del tráfico rodado sin pasar por el interior del núcleo urbano.

d) Definición de un nuevo viario en el límite oeste del núcleo de Belver de Cinca

Se propone la definición de un viario perimetral justamente acompañando las traseras de las parcelas que dan frente a la C/San Antonio, generando una nueva conexión con la carretera A-1234.

e) Cambios de clase de suelo en el núcleo de Belver de Cinca

La reclasificación de suelo no urbanizable como suelo urbano afecta a varias zonas del núcleo de Belver de Cinca y, en cuanto a su calificación, incluye viarios, residencial, equipamientos y espacios libres.

El documento inicial identificaba 4 cambios de clase de suelo, si bien, como consecuencia de la estimación de las alegaciones, se incorporaron otros cambios de clase de suelo, todos ellos de suelo no urbanizable a suelo urbano y afectando al núcleo de Belver de Cinca. Se trata de pequeños ámbitos que se encuentran junto al suelo urbano, respecto a los cuales el documento aportado justifica que cumplen los requisitos del TRLUA para su consideración como suelo urbano consolidado.

Tal y como indica la documentación técnica aportada, estas reclasificaciones de suelo no urbanizable a suelo urbano conllevan aumentos de edificabilidad y densidad, por lo que sería necesario aplicar lo previsto en el artículo 86.1 del TRLUA que remite a su vez al art. 54, incorporando un estudio del cómputo de estas reservas. Sin embargo, también se indica en la memoria la posible exención del cumplimiento de dichas reservas.

f) Definición de todas las alineaciones dentro del suelo urbano de Belver de Cinca

Con esta modificación se pretende establecer la totalidad de las alineaciones del núcleo urbano de Belver de Cinca, que actualmente no están definidas en el vigente PGOU.

g) Identificación de los equipamientos y espacios libres

Otro defecto que contienen los planos del vigente PGOU es que no se dibujan los equipamientos y los espacios libres, por lo que parece necesario graficarlos, siendo además necesario establecer unas ordenanzas que regulen ambas calificaciones.

h) Creación de un sistema general viario entre las calles Avda. Autonomía de Aragón y Calle del Pilar

Se define un tramo viario identificado como sistema general entre las dos calles antedichas, junto a una residencia dentro del suelo urbano del núcleo de Belver de Cinca.

i) Creación de un sistema general viario junto al colegio

Se define un nuevo sistema general viario frente al colegio, donde en la actualidad existe un viario en fondo de saco, de forma que conecte con la calle ubicada más al sur, y generando un pequeño espacio libre contiguo al mismo. Apoyado en este tramo viario, se define un equipamiento destinado a aparcamiento para el centro escolar y un pequeño espacio libres frente al mismo.



j) Definición de alineaciones en suelo no urbanizable

Se definen una serie de alineaciones en dos ámbitos específicos del Suelo No Urbanizable de Tolerancia Especial Agrícola (SNUTEA) que rodea el núcleo de Belver de Cinca. A este respecto, según la memoria aportada *“En suelo no urbanizable, no es posible dibujar alineaciones, pero nos encontramos en un caso especial. Se trata de unas zonas que se encuentran en el suelo no urbanizable y que tienen unas características especiales, ya que la norma obliga a retranquearse 10,00 m. del eje de los caminos a las nuevas edificaciones. Pero el Ayuntamiento considera, en estos dos casos, que el retranqueo es excesivo, ya que estas zonas se encuentran junto al suelo urbano y las parcelas no son muy grandes. Es por ello, que al dibujar estas “alineaciones”, lo que se pretende en la longitud de las mismas, en un caso, rebajar la distancia de 10,00 m. a 3,00 m. de retranqueo, y en el otro caso, continuar con la alineación que ya se encuentra fijada en los planos de ordenación.”*

k) Corrección de errores identificados en los planos de ordenación del vigente PGOU

Los errores advertidos son los siguientes:

- El primer error advertido consiste en la existencia de un vial que parte de la C/Monzón y que en el plano de ordenación se ha grafiado como suelo edificable.
- El segundo error se identifica en la C/Escuelas, donde existe una promoción de viviendas unifamiliares en hilera, en la que la edificación se retranqueó de la alineación a vial. El espacio resultante pertenece a los propietarios de las viviendas, que dejaron este espacio para aparcamiento particular.
- El tercer error se advierte en la Avda. Aragón, donde el Ayuntamiento propuso la modificación de una alineación que no llegó a dibujarse.

l) Redacción completa de las normas urbanísticas

La documentación técnica incorpora un documento de normas urbanísticas que recoge (con matices) las normas del PGOU vigente para el suelo urbano, y plantea una nueva normativa de aplicación al suelo no urbanizable.

III.- Consta la emisión de informes sectoriales por parte de los siguientes organismos:

a) Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón

Informe favorable emitido el 2 de julio de 2020.

b) Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón

Informe emitido con fecha 1 de septiembre de 2020, en el que se indica, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“Existen 4 vías de ámbito autonómico que sirven al municipio, por lo que resulta de aplicación lo establecido en la Ley 8/1998 en materia de limitaciones a la edificación, debiendo concretarse las limitaciones a la construcción que impone la ley y que se desarrollan en el Decreto 206/03 por el que se aprueba el reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón.*

- Carretera A-1234, de Fraga a Monzón, perteneciente a la Red Comarcal, de acceso al núcleo de Belver de Cinca.
- Carretera A-1239, de Albalate de Cinca a Binéfar, correspondiente a la Red Comarcal, de acceso al núcleo de Monte Julia.
- Carretera A-1241, de la E.F de Tamarite a Zaidín, correspondiente a la Red Comarcal, de acceso al núcleo de San Miguel.
- Carretera HU-386, de Binaced a Gimennells, considerada como Red Local de acceso al núcleo de Valonga.

*Respecto a esta última carretera, se observa en los planos que su límite final no se ha grafiado correctamente, debe finalizar en el P.K 5+610.*

*(...)*



*En los planos presentados se refleja una franja de delimitación de las infraestructuras dentro de su correspondiente SNU. Aunque sobre plano no se encuentran acotadas las zonas de protección de estas vías autonómicas, entendemos que se corresponden con lo indicado en el esquema incluido en el plano 2 y 4. Respecto a este esquema, puede inducir a error la delimitación de las zonas de servidumbre y afección ya que las respectivas cotas de 8 y 50 m se deben medir desde la arista exterior de la explanación, no desde la finalización de la zona anterior*

*De las 12 modificaciones se considera como posible afección a vías de titularidad autonómica la concerniente a los viales de circunvalación (modificación 6ª). En esta propuesta se plantea, por un lado, la continuación de un vial, que ya se inició en base a un camino existente y, por otro lado, la creación de un nuevo vial en SNU con conexión a la A-1234.*

*Se recuerda que para la modificación y/o creación de accesos a vías autonómicas deberá seguirse el procedimiento de autorización estipulado en la Ley de Carreteras de Aragón y su Reglamento. Deberá presentarse el proyecto de construcción en la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca para su autorización.*

*La modificación 8ª plantea la reclasificación de SNU como SU, no parece afectar a carreteras de titularidad del Gobierno de Aragón (...)*

*No obstante, dentro de la propuesta 6ª del nuevo vial, se dice también que “También vamos a trazar un nuevo vial en suelo no urbanizable, actualmente, pero con la modificación se reclasifica a suelo urbano”. Por tanto, no queda claro qué se pretende hacer con los terrenos adyacentes al nuevo vial.”*

**IV.-** En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta resolución de 19 de marzo de 2020 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la “Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Belver de Cinca” y se prescribe la incorporación de las siguientes medidas ambientales:

*“- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas, y específicamente las de la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación a los yacimientos arqueológicos.*

*- Se recuerda que los proyectos que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (...)*

Sin embargo, con fecha 22 de marzo de 2021 el INAGA notifica al Consejo Provincial de Urbanismo otra resolución de 16 de marzo de 2021 relativa también a la modificación nº3 del PGOU de Belver de Cinca. En esta nueva resolución se indica textualmente que “*El Ayuntamiento de Belver de Cinca deberá solicitar a INAGA la tramitación de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según se recoge en el artículo 22 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón*”.

**V.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Delimitación y ordenación del núcleo de San Miguel

La clasificación de suelo urbano propuesta se ajusta a lo ya edificado y consolidado. No obstante, la ordenación pormenorizada únicamente exclusivamente recoge dos calificaciones: Sistema Local de Espacios Libres y Sistema Residencial con Protección Ambiental (Zona Consolidada) pero no se ha grafiado ninguna superficie de viario público.

Al respecto, cabe considerar que los viarios existentes deberán contar con la calificación acorde a su carácter, estableciendo las correspondientes alineaciones, en coherencia con lo planteado para el núcleo urbano de Belver de Cinca.

Así mismo, en el plano de ordenación presentado, la etiqueta con la que se identifica el espacio libre (ZV) no se corresponde con la indicada para esta calificación en la leyenda del plano (SL-EL).



b) Viaro de circunvalación al sureste del núcleo de Belver de Cinca

Para mayor seguridad jurídica, sería recomendable que se acote su anchura, al tratarse de un sistema general viario de nueva creación.

c) Viaro de cierre del ámbito oeste del núcleo de Belver de Cinca

Además de reiterar la misma recomendación que en el apartado anterior en relación con la acotación del nuevo viario, se considera necesario aclarar la propuesta, ya que en la memoria justificativa se recoge lo siguiente: "(...) vamos a trazar un nuevo vial en suelo no urbanizable, actualmente, pero con la modificación se reclasifica a suelo urbano. Dicho vial, pretende cerrar las traseras de los edificios de la Calle San Antonio" mientras que en el plano de ordenación no se observan cambios de clase de suelo en dicho viario.

Además, en relación con la futura conexión de dicho vial con la carretera A-1234 deberá atenderse a las consideraciones recogidas en el informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón obrante en el expediente.

d) Cambios de clasificación en el núcleo de Belver de Cinca

En la memoria sólo se recogen referencias a 4 ámbitos a reclasificar, si bien se observa que hay otros cambios de clase de suelo que no han sido identificados y que provienen de alegaciones presentadas en el primer periodo de exposición pública de la modificación.

Cabe anotar que, además de los cambios de clase de suelo para los que se prevé uso residencial, que sí se han justificado en la memoria, se incorporan al suelo urbano una serie de equipamientos públicos y espacios libres que en el PGOU vigente quedaban fuera. A este respecto, deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones del artículo 12 del TRLUA también para estos terrenos.

En lo que respecta al cálculo de las reservas dotacionales exigibles conforme a lo indicado en el artículo 86.1 del TRLUA, la memoria presenta una justificación que hace mención a *"la modificación numerada como nº8, en la que se reclasificaba suelo no urbanizable como suelo urbano y para ello fue necesario dotar de suelo para Espacios Libres y Equipamientos, concretamente se cedió para E.L.= 306,00 m<sup>2</sup>s., y para E= 170,00 m<sup>2</sup>s"*.

A este respecto, en el Consejo Provincial de Urbanismo no consta ninguna modificación con esta numeración. En todo caso, si se estuviera refiriendo a la modificación nº1 del PGOU, cabe anotar que la emisión de informe a dicho expediente fue suspendida por el Consejo en sesión de 29 de octubre de 2011.

En todo caso, el documento aportado señala también que *"Dado que las superficies que se nos exige ceder no son excesivamente grandes, el Ayuntamiento se replantea acogerse al TRLUA, en concreto al art. 86.1, párrafo segundo: "Excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación y de los espacios libres y equipamientos públicos existentes en el entorno del suelo afectado por la modificación, se atenderá al principio de proporcionalidad en las reservas a aplicar, pudiendo minorarse o excepcionarse en el proyecto siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el Consejo Provincial de Urbanismo." Este artículo, permite proponer al Ayuntamiento excepcionar se dé la cesión de este suelo destinado a parques, jardines, espacios libres y áreas de juego y equipamientos."*

Ante estas discordancias dentro del propio expediente, debe aclararse si se propone la excepción del art. 86.1 del TRLUA (ya sea de forma total o parcial), que en su caso habrá de ser aceptada por el Consejo, o, por el contrario, se pretende computar las cesiones dotacionales que ha grafiado en los planos de ordenación.



Se ha de tener en cuenta, a estos efectos, que las reclasificaciones planteadas afectan a un total de 2.843,70 m<sup>2</sup> de suelo y supondrían un incremento global de 4.549,92 m<sup>2</sup> de edificabilidad residencial.

Por otro lado, en relación con las cesiones dotacionales previstas en la modificación, cabe anotar que los terrenos propuestos para la ubicación de estas dotaciones públicas son de titularidad privada por lo que debería aclararse el sistema para su obtención, ya que quedan fuera de los ámbitos a reclasificar.

e) Definición de alineaciones dentro del suelo urbano de Belver de Cinca

Sobre esta cuestión, se considera que deberían definirse las alineaciones interiores no sólo del núcleo de Belver de Cinca, sino también del resto de núcleos (Monte Julia, Valonga y San Miguel).

En cuanto a las alineaciones grafiadas, se observan aperturas de nuevos viarios no ejecutados hasta la fecha y afecciones a una serie de edificaciones ya existentes, por lo que deberían acotarse debidamente los cambios de alineación respecto de la realidad existente, para mayor seguridad jurídica.

En particular, cabe hacer mención a la calle que discurre en paralelo a la denominada C/Ramón y Cajal por el norte de la misma. En esa zona se ha grafiado una alineación que afecta prácticamente a la totalidad de las parcelas a las que da frente, con una anchura que parece insuficiente para el tráfico rodado, lo cual deberá aclararse.

Igualmente cabe indicar que el espacio libre situado en la parte este del núcleo de Belver carece de identificación de alineación.

f) Identificación de los equipamientos y espacios libres

Aparentemente la totalidad de los terrenos calificados como espacio libre y equipamiento se corresponden con terrenos que ya cuentan con ese uso en la actualidad, salvo diversos terrenos vacantes que se identifican tanto como equipamiento como espacio libre.

Si bien la memoria indica que pretende incorporar una regulación específica para ambas calificaciones, las normas únicamente recogen dicha regulación para los equipamientos, pero no para los espacios libres.

g) Creación de un sistema general viario entre las calles Avda. Autonomía de Aragón y Calle del Pilar

En principio no se aprecian objeciones a la apertura viaria propuesta, si bien cabe anotar que dicha calle conecta la calle denominada Camino del Droguero en el plano de ordenación, con (aparentemente) un viario en SNU. Se define, con idéntico grafismo al utilizado para definir las alineaciones en suelo urbano, una línea en SNU en paralelo al límite del suelo urbano grafiado, pero fuera del mismo. Debe aclararse la situación de este tramo, que aparentemente existe en la actualidad, pero para el que se prevé ampliar su anchura dentro del SNU. Cabe recordar que la definición de alineaciones no es una determinación propia del suelo no urbanizable (art. 46 del TRLUA).

h) Creación de un sistema general viario junto al colegio

La proximidad del nuevo espacio libre generado, además de dar una adecuada salida al actual viario en fondo de saco, parece favorable para la ordenación del ámbito y la movilidad en el entorno del centro escolar; si bien cabe anotar que la apertura y ajuste de este viario parece afectar en una pequeña superficie al patio del colegio.



i) Definición de alineaciones en suelo no urbanizable

Este apartado de la modificación no resulta adecuado, puesto que la definición de alineaciones no es una determinación propia del suelo no urbanizable (art. 46 del TRLUA).

j) Corrección de errores identificados en los planos de ordenación

- Respecto al primer error advertido (existencia de un vial que parte de la Calle Monzón y que en el plano de ordenación se ha grafiado como suelo edificable), no se ha podido identificar dicho error en la documentación gráfica presentada.
- Respecto al segundo error que se identifica en la Calle Escuelas, cabe considerar que efectivamente existe como tal, si bien ha de anotarse que en el plano de ordenación debe modificarse la alineación, de modo que ésta separe la superficie privada del viario público. Además, la trama deberá coincidir con la de la calificación en la que se inserta.
- En cuanto al tercer error (modificación de una alineación en Avda. de Aragón) tampoco se ha podido identificar en la documentación gráfica presentada.

k) Normas urbanísticas del PGOU

Se observa que las normas aportadas difieren de las que obran en los archivos del Consejo Provincial en las siguientes cuestiones:

- El título del apartado 3.1.6.1 de las vigentes normas “Normas de aplicación en suelo urbano” se ha eliminado del nuevo texto, no quedando de esta forma claro el ámbito de aplicación de los posteriores artículos, lo cual debe corregirse.
- En el apartado e) de las “Ordenanzas comunes a ambas zonas”, se ha eliminado el apartado 3 de la regulación vigente, que contaba con la siguiente redacción: *“Cuando se trate de solares situados en núcleos o manzanas edificadas en sus 2/3 partes, el ayuntamiento podrá autorizar alturas que no sobrepasen la media de la altura de los edificios ya construidos. Entendiéndose aquellos edificios de igual número de plantas situados a lo largo del mismo frente de fachada y comprendidos entre las dos calles transversales correspondientes.”*
- En el apartado de las normas denominado “A. Vivienda”, concretamente en el apartado 3 relativo al programa mínimo, se ha eliminado de la redacción el siguiente texto: *“(…) En los apartamentos se admitirá como mínimo, una sola habitación de múltiple uso con cocina incorporada y un aseo independiente compuesto de inodoro, lavabo y ducha”.*
- En la regulación relativa a la “Policía de Solares” (epígrafe I), se modifica la referencia normativa que se recogía en las vigentes normas (*“Artículo 154 y siguientes del TR de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976”*), por la siguiente: *“Artículo 16 y 160 de la Ley Urbanística de Aragón”.*
- Se incorpora un nuevo apartado *“K) Limitación del nº de viviendas en la Manzana 37”: En los terrenos que se integran en la manzana número 37, zona residencial mixta (zona de ampliación) se limita el número máximo de viviendas por parcela, no pudiendo ser superior a 2 viviendas por parcela.”*

Las normas urbanísticas relativas al suelo no urbanizable son de nueva redacción, salvo en lo que respecta al suelo denominado Suelo No Urbanizable de Tolerancia Agrícola, para el cual se recoge la misma regulación que se definió en las modificaciones nº1 y nº2 de las NNSS anteriores al PGOU, ambas aprobadas definitivamente.

Con carácter general, la nueva regulación resulta confusa en diversos aspectos, por lo que deberá revisarse de forma que se definan claramente los usos permitidos y prohibidos en cada tipo de suelo y los parámetros aplicables a todas las construcciones. Al mismo tiempo, las denominaciones y los ámbitos del SNU definidos en las normas deberán concordar con lo establecido en los planos de ordenación presentados, dando coherencia al documento de la modificación.

A este respecto, cabe adelantar lo siguiente:



- En cuanto a las construcciones sujetas a autorización especial se recoge la regulación establecida en los artículos 35 y 36 del TRLUA. En relación con esta redacción cabe anotar que se ha copiado literalmente del TRLUA las condiciones para la rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, indicando que *“El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen”*. Precisamente es en el PGOU donde deberían definirse estos parámetros y el porcentaje de ampliación. Igualmente, las condiciones previstas en la Ley para estas obras de rehabilitación se recogen en las nuevas normas fuera del epígrafe referido a dichas las obras, lo que puede inducir a error, ya que pudiera parecer que son de aplicación a todas las construcciones sujetas a autorización especial.

- En cuanto al suelo no urbanizable especial, las normas indican que tendrán dicha condición los siguientes terrenos:

- Carreteras: - Carretera A-1234 de Fraga a Monzón.  
- Carretera A- 1239 de Albalate a Binefar  
- Carretera A-1241 de Zaidín a E.F. de Tamarite de Litera  
- HU- 863 de la A-1239 a Valonga
- Vías pecuarias: - Cañada Real de Binaced a Zaidín  
- Vereda de Lérida  
- Colada de Albalate de Cinca
- Terrenos protegidos por la legislación de aguas
- Terrenos protegidos por la legislación de transporte de energía eléctrica
- Yacimientos arqueológicos
- Área recreativa “Saso Cubota”
- Zona Especial Protección Aves (ZEPA)
- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)
- Montes de Utilidad Pública: MUP 536 “Riberas del Cinca en Belver de Cinca”.
- 

Sin embargo, estas categorías definidas en las normas no concuerdan con las reflejadas en los planos de ordenación.

- Se deberían actualizar todas las referencias a normativa derogada o que ya no está en vigor y, teniendo en cuenta la fecha de aprobación inicial de la modificación, hacer siempre referencia al vigente TRLUA.

- Debe reducirse la superficie máxima permitida para las casetas de aperos (40 m<sup>2</sup>) ya que se considera excesiva para dicho uso y podría generar posteriores cambios de uso no adecuados.

- En las normas se identifican 15 yacimientos arqueológicos, si bien la documentación gráfica sólo recoge 7 de ellos.

- Se modifica la tabla de superficies de suelo urbano de los distintos núcleos, actualizando exclusivamente la superficie de suelo urbano del núcleo de San Miguel, pero no la de Belver de Cinca.

- En el artículo 11 se ha sustituido incorrectamente el término “a la sazón” por “a la razón”.

#### l) Documentación gráfica relativa a los núcleos de población

El plano 03 denominado “Clasificación del suelo”, cuenta con una leyenda cuyas tramas no se corresponden con las definidas en el plano, concretamente en las siguientes cuestiones:



- El ámbito identificado con la etiqueta de SNUTEA cuenta con la trama definida en la leyenda como “Sistema Residencial Mixto” en lugar de la del “Suelo No Urbanizable de tolerancia especial agrícola”.
- La línea que aparentemente define el límite del suelo urbano no se corresponde con la definida en la leyenda.
- La línea que define el límite del SNUTEA no se corresponde con la indicada en la leyenda “Límite SNUTEA”.
- Las dos calificaciones de carácter residencial que se prevén en el núcleo de Belver de Cinca están identificadas en su totalidad con la misma trama, mientras que en la leyenda aparecen con tramas distintas.

#### m) Cambios propuestos en los planos relativos al suelo no urbanizable

La modificación define los límites de los suelos asignados a las diferentes categorías de SNU, dando así cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de homologación de fecha 30 de abril de 2002. A este respecto cabe anotar las siguientes cuestiones que deben aclararse y/o corregirse:

- En la leyenda aparece un tipo de suelo denominado SNU-E (Suelo No Urbanizable Especial) que no aparece en ningún punto del plano.
- El entorno del embalse de San Salvador aparece citado como SNU-E en las normas, mientras que en el plano del término municipal cuenta con la etiqueta de SNU genérico. Deberá identificarse en la leyenda la trama definida en el entorno de protección del Embalse de San Salvador.
- En la leyenda, el SNU-E de Protección de Cauces Públicos y el de Infraestructuras y su defensa, que se identifican como suelos diferentes, tienen la misma etiqueta y denominación “SNU-ESE”.
- En lo que respecta a los yacimientos arqueológicos, sólo aparecen grafiados 7 de los 15 que se definen en memoria. Además, al no contar el PGOU con un catálogo de yacimientos y no definirse en los planos la delimitación de sus ámbitos, queda indefinido el ámbito afectado por dicha protección.
- Las vías pecuarias grafiadas son difíciles de apreciar en los planos de ordenación. Se recomienda identificarlas con una trama más visible.

#### n) Tramitación y documentación

- Ha de aclararse la situación de la tramitación ambiental del expediente, dado que según la resolución más reciente emitida por el INAGA con fecha 16 de marzo de 2021, aparentemente la modificación debería someterse nuevamente a evaluación ambiental estratégica simplificada

- Deberá atenderse a la totalidad de las cuestiones recogidas en el informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón obrante en el expediente.

- Teniendo en cuenta el contenido de la modificación que se ha detallado en los apartados anteriores, cabe considerar la necesidad de que el presente expediente cuente con informe de los siguientes organismos:

- \* Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, respecto a los yacimientos en suelo no urbanizable.
- \* Confederación Hidrográfica del Ebro, en particular respecto a la regulación del embalse de San Salvador y su entorno.

- A la modificación le es de aplicación el Decreto 78/2017 de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA). En consecuencia, deberán incorporarse las fichas de datos generales de planeamiento conforme al Anexo V de la NOTEPA, y la documentación digital deberá presentarse tanto en formato editable como no editable.



Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

a) Denegar la aprobación definitiva de la modificación aislada nº2 del PGOU de Belver de Cinca en lo relativo al señalamiento de alineaciones en suelo no urbanizable, por tratarse de una determinación impropia de esta clase de suelo, conforme a lo indicado en el apartado i) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

b) Suspender la aprobación definitiva del resto de apartados de la modificación, en tanto no se atienda a las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho V del presente acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o, en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Al efecto cabe recordar que conforme al artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo es obligación de los Ayuntamientos notificar la contestación a las alegaciones presentadas.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,  
(documento firmado electrónicamente)

Fdo:

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados con la finalidad de la emisión de informes, resolución de recursos y aprobación de planeamiento e instrumentos urbanísticos. El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General de Urbanismo. La licitud del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una misión realizada en interés público, de acuerdo con lo marcado en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio. Los datos recogidos no se comunicarán a terceros salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Urbanismo Edificio Dinamiza-Avenida de Ranillas, 3A-Planta 2, Of. J,50018 Zaragoza, o en la dirección de correo electrónico [dgurbanismo@aragon.es](mailto:dgurbanismo@aragon.es). Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento [http://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub](http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub) de Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**Fecha:** Huesca, 29 de marzo de 2021  
**Expediente:** 439/2019  
26/12/2019  
**Referencia:** Explotación/18959/SGG/jo

**GOBIERNO DE ARAGON**  
DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO,  
MOVILIDAD Y VIVIENDA

30 MAR. 2021

HUESCA

SALIDA 79312

**Destinatario:**  
**AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA**  
C/ Mayor, 32  
BELVER DE CINCA (22533) [HUESCA]

**Asunto:** Autorización para realizar actuaciones en la zona de afección de la carretera.

Actuación	Mejora de acceso.
Carretera	<b>A-1234, de Fraga a Monzón y punto kilométrico 23,570 lado derecho</b>
Municipio	BELVER DE CINCA (22533) [HUESCA]
Destinatario	AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA C/ Mayor, 32 BELVER DE CINCA (22533) [HUESCA]

**VISTA** la solicitud presentada el 26/12/2019 para realizar actuaciones contiguas a la carretera y en el tramo expresado en el Asunto, la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón (Boletín Oficial de Aragón número 150, de 30 de diciembre) y las disposiciones vigentes en la materia.

**CONSIDERANDO** que lo solicitado no puede perjudicar los intereses generales de la carretera, siempre que se efectúe de manera conveniente, **salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.**

**RESUELVO** señalar las condiciones con las que puede **realizar** las actuaciones solicitadas, además de las que se previesen en la legislación vigente.

#### CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización para realizar actuaciones se limita a la competencia del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Servicio Provincial de Huesca, en relación con la carretera, por lo que no exime de lo competente a otros Organismos o Entidades. Así mismo se otorga a reserva de las demás autorizaciones, licencias y permisos exigidos por la normativa vigente, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.



En ningún caso esta autorización podrá suponer la cesión del dominio público, ni la asunción por la Administración titular de la vía de ninguna responsabilidad del titular de la autorización ni de terceros.

2. El personal afecto al Servicio Provincial, vigilará el exacto cumplimiento de estas condiciones, a cuyo efecto le serán presentadas en la ubicación de las actuaciones siempre que lo soliciten.
3. Se señala el plazo de **UN (1) AÑO** para terminar las actuaciones, contado desde la fecha de su notificación. Si transcurrido este tiempo no se ha hecho uso de ellas quedarán nulas y sin ningún valor.
4. Cuando en algún momento la realización de las actuaciones implique un peligro para la circulación de vehículos o peatones se adoptarán las medidas oportunas para evitarlo, colocando la señalización, balizamiento y defensa que, en cada momento, sea necesario de acuerdo con las disposiciones vigentes y con las instrucciones que, en su caso, figuren en las condiciones particulares o puedan cursarse al solicitante con posterioridad.
5. Para llevar a cabo las actuaciones que se autorizan no se ocupará ni afectará la plataforma y desagües de la carretera con materiales, herramientas, maquinaria, escombros, tierras, etc.
6. El solicitante queda obligado a realizar las operaciones necesarias para mantener en buen estado de conservación y funcionamiento las actuaciones autorizadas. Será de responsabilidad del mismo los daños y perjuicios ocasionados a la carretera o a terceros, tanto durante la ejecución de las actuaciones como en todo el tiempo que perdure lo construido.
7. En caso de dudas se recurrirá al personal de la Subdirección Provincial de Carreteras, en donde se darán las aclaraciones que se deseen, más no podrá hacerse modificación alguna de estas condiciones sin previa solicitud y resolución por escrito.

#### CONDICIONES PARTICULARES

Se autoriza la realización de las obras solicitadas de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán según el proyecto de "Mejora de acceso a la carretera A-1234, p.k. 23,560, M.D. en el núcleo urbano de Belver de Cinca (T.M. Belver de Cinca)" redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. \_\_\_\_\_ y visado con el número \_\_\_\_\_ de fecha 16/02/2021, en el que se incluirá la prescripción adicional siguiente:
  - En el giro a la derecha procedente del camino se dejará un sobreebancho tal que permita un resguardo de **veinticinco (25) centímetros** de vuelo del vehículo patrón respecto del borde de la línea blanca separadora de carriles.



- Se dejará libre de vegetación de todo tipo los **cinco (5) metros** primeros colindantes de la arista exterior de la explanación de la nueva intersección que se plantea. El mantenimiento de la misma en este estado correrá a cargo del solicitante.
  - La dirección de los trabajos se llevará por técnico titulado (Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas).
  - Se deberá incluir plano con propuesta de señalización vertical informativa que indique la ruta a seguir para los vehículos pesados que pretendan dirigirse a la zona de granjas situada en la parte superior de la localidad.
2. Esta autorización se concede a PRECARIO ya que no es la solución definitiva a los problemas de movilidad de la localidad, debiendo avanzarse en el desarrollo de una solución integral que permita todos los movimientos de entrada/salida a la localidad.

Contra la presente Resolución, puede interponerse por el Ayuntamiento en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Huesca o en su caso, el requerimiento previo ante el órgano competente, que establece el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE VERTEBRACIÓN  
DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA**



Consta la firma



**Dirección General de Medio  
Natural y Gestión Forestal**

Edificio San Pedro Nolasco  
Plaza San Pedro Nolasco, 7  
50071 Zaragoza

o

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belver  
de Cinca  
C/Mayor, 32  
22533 – BELVER DE CINCA (Huesca)

Asunto: Informe sectorial relativo a la modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Belver de Cinca.

Con fecha 30 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Belver de Cinca, en el procedimiento de la modificación aislada nº3 del PGOU del municipio, solicita informe sectorial de esta Dirección General, en su condición de Órgano Forestal de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de Montes y del artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón (TRLMA), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. Se aporta una memoria técnica justificativa suscrita por \_\_\_\_\_, en nombre del equipo redactor.

A la vista de la citada memoria técnica se le informa:

Primero. – El órgano competente para emitir los informes sectoriales en los procedimientos de aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio en la Comunidad Autónoma de Aragón, en fundamento a lo previsto en el artículo 39 de la vigente Ley de Montes y que desarrolla el artículo 33 del TRLMA, y en el artículo 27 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón (LVPA), es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, tal como establece el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del



**Dirección General de Medio  
Natural y Gestión Forestal**

Edificio San Pedro Nolasco  
Plaza San Pedro Nolasco, 7  
50071 Zaragoza

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, quedando reflejado en el anexo de la misma bajo el procedimiento nº 67.

Segundo. – No obstante, dada la consideración del dominio público forestal y del dominio público pecuario como suelo no urbanizable especial, se recomienda a ese Ayuntamiento que solicite al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón la información cartográfica necesaria para integrar en el planeamiento el monte catalogado de utilidad pública nº 536, denominado Riberas del Cinca en Belver (cuyos terrenos en buena parte confluyen con otras condiciones del SNUE que contempla el planeamiento –como el protegido por la Ley de Aguas y por la Directiva “Red Natura”-) y las vías pecuarias clasificadas del municipio (que, aunque se traslada el texto de la orden clasificatoria, no se distinguen en la cartografía aportada, siendo necesario trasladar al planeamiento lo contemplado en el artículo 27.3 de la LVPA y pudiéndose dar el supuesto del apartado cuarto de dicho artículo).

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Director General de Medio Natural y Gestión Forestal



3825 / 1202 / 1E

22 SEP. 2021  
 ENTREGA N.º 31389  
 REGISTRO GENERAL

**Fecha:** Huesca, a fecha de firma electrónica.

**Nº Registro:**

**Ref.:** OMS/clp

<b>De:</b>	Subdirección de Medio Ambiente de Huesca. Unidad de Gestión Forestal. Sección de Defensa de la Propiedad
<b>Para:</b>	INAGA. Delegación Provincial Huesca
<b>Asunto</b>	Modificación PGOU Belver de Cinca. Informe sectorial vías pecuarias
<b>Expediente:</b>	166169-21
<b>Procedimiento:</b>	Solicitud de Informe

El 14 de abril de 2021, a través del Registro Físico Integrado del Gobierno de Aragón, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) remite un escrito del ayuntamiento de Belver de Cinca mediante el cual, en virtud del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón en relación con el artículo 85.2 de ese mismo Texto y teniendo en cuenta la Legislación sectorial que resulte de aplicación, solicita el informe sectorial de vías pecuarias con motivo de la modificación tres del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio.

El artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en su punto primero establece que: *"La aprobación inicial de los planes parciales corresponde al Alcalde, dando cuenta de ello al Ayuntamiento Pleno. Una vez aprobados inicialmente, se someterán simultáneamente a informe de los órganos competentes y a información pública, por el plazo mínimo de un mes. Concluido el periodo de información pública o, en su caso, el plazo de emisión de algún informe sin que se hubiese emitido, si fuere superior, el expediente se someterá a informe del órgano autonómico competente.*

De acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón, en el artículo 27 acerca de las modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial, concretamente en el punto 5 indica que *"Con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento, el ayuntamiento implicado, una vez realizada la consulta a la comarca, a las organizaciones profesionales agrarias, al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural y a las or-*



*garruchales, asociaciones o colectivos que tengan como finalidad la defensa del medio ambiente, solicitará informe al Departamento competente en materia de vías pecuarias, el cual será vinculante en todo lo referente a vías pecuarias”.*

Por otro lado, en la disposición adicional segunda de dicha Ley figuran las atribuciones que se atribuyen a INAGA y en concreto la recogida en el artículo 27.5

Por tanto, esta Subdirección entiende que el informe sectorial de vías pecuarias que fue solicitado por el ayuntamiento de Belver de Cierva a Inaga le corresponde a dicha Entidad y en consecuencia se devuelve la solicitud indicada

El CD que contiene la documentación de la modificación de Plan Urbanístico que se pretende será enviada por valija interna

**C. JEFF DE SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PROPIEDAD**



Expediente n.º: 128/2019

Solicitud de Informes sectoriales con alegaciones recibidas incluidas

Procedimiento: Modificación 3 PGOU (Arquitecto Sr. Tño.

Interesado: Instituto Aragonés de Gestión Ambiental -INAGA- Vías Pecuarias

Fecha de iniciación: 12/09/2019

(NOTA: Se ha remitido por correo postal con un CD)

## SOLICITUD DE INFORMES SECTORIALES

Por este Ayuntamiento se está tramitando la modificación TRES del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio (PGOU),

- Habiéndose aprobado inicialmente en sesión plenaria de 30 de abril de 2020,
- Habiéndose solicitado los informes sectoriales correspondientes.
- Habiéndose sometido a información pública durante dos meses con el resultado de 14 alegaciones, aceptadas que suponen varias recalificaciones urbanas nuevas y alguna variación normativa del PGOU;

y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el 85.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y demás *Legislación sectorial que corresponda*; se solicita informe de la Administración referenciada, a cuyos efectos se le remite copia del expediente completo de la mencionada modificación aislada.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**SR/A. DIRECTOR/A ROVINCIAL DEL INSTITUTO ARAGONES DE GESTION AMBIENTAL -INAGA- Vías Pecuarias. Avda. La Paz, 5, bj 22071-HUESCA**



## MINUTA

REGISTRO DE SALIDA		
OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2021-S-RC-283	13/04/2021 11:09
RESUMEN		
Exp 128/2019 Mod3 PGOU+EIA Solicitud informe sectorial Vías Pecuarias (SIA 1612481)		
EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN	
128/2019	Comunicación Electrónica	
NIF/CIF/DIR3	DESTINATARIO	
A02022608	Delegación Provincial del Inaga Huesca	

SIR	
ORIGEN	
LO1220529	Ayuntamiento de Belver de Cinca
O00019297	Registro General Ayuntamiento de Belver de Cinca
DESTINO	
A02022608	Delegación Provincial del Inaga Huesca
O00001187	I. A. Gestión Ambiental (Inaga). Huesca. Dpto. Agricultura, G. M. Amb. (rm4ph)

DOCUMENTOS ENVIADOS
Nombre del fichero: 20210413110533399.pdf
Tipo de documento: Otros
Validez: Original
CSV: -
Huella digital:



O F I C I O

S/REF:

SRA. PRESIDENTA DE ESTA CONFEDERACIÓN

N/REF:

ASUNTO:

---

## PROPUESTA DE INFORME URBANÍSTICO

---

En relación con el expediente cuyas circunstancias se detallan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

**Solicitante:** AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

**Objeto:** SOLICITUD DE INFORME MODIFICACIÓN 3 PGOU .

**Cauce:** RÍO CINCA

**Municipio:** BELVER DE CINCA (HUESCA)

HECHOS:

I.- Con fecha de Registro de entrada 28 de abril de 2020 el Ayuntamiento de Belver de Cinca solicita informe en relación con la Modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), incoándose el expediente de referencia **2020-OU-58**.

La documentación remitida está conformada por los siguientes documentos:

- *“Homologación de Normas Subsidiarias a Plan General (Suelo No Urbanizable)”*, de fecha febrero de 2019, suscrito por el arquitecto D.
- *“Modificación Normas Subsidiarias Municipales”*, de fecha febrero de 2019, suscrito por el arquitecto D.
- *“Estudio Ambiental Estratégico. Modificación Normas Subsidiarias Municipales de Belver de Cinca”*, de fecha febrero de 2019, suscrito por el arquitecto D.
- *“Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca”*, de fecha febrero de 2019, suscrito por el arquitecto D.

II.- Con fecha de registro de entrada 24 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Belver de Cinca (Huesca) remite para su informe el documento de la “*Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca*”, de fecha noviembre de 2020, suscrito por el arquitecto D.

, incoándose el expediente de referencia

III.- Visto que los expedientes **2020-OU-58** y **2021-OU-55** guardan identidad sustancial se procederá a emitir un informe único teniendo en cuenta tanto la documentación aportada como los trámites realizados en ambos expedientes.

IV.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT) de Huesca, en sesión celebrada con fecha 30 de abril de 2002, acuerda aceptar la homologación de las Normas Subsidiarias (NNSS) como Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Belver de Cinca. Con este acuerdo, solo se homologa a Plan General el suelo que se encontraba clasificado como suelo urbano, quedando el suelo no urbanizable tal como se encontraba en las NNSS de Belver, al igual que el núcleo de San Miguel.

La Modificación remitida abarca diversas modificaciones, algunas en el ámbito del Suelo No Urbanizable y otras en el Suelo Urbano. Las cuatro primeras modificaciones se realizan en función del acuerdo adoptado por la CPOT, subsanando las deficiencias detectadas y con el fin de conseguir la homologación de la totalidad de las NNSS de Belver de Cinca como PGOU.

- **Modificación 1ª:** Suelo No Urbanizable de Tolerancia Especial Agrícola (SNUTEA). Se trata de un ámbito, dentro del Suelo No Urbanizable, que por sus características no tiene la condición de Suelo Urbano, pese a disponer de todos los servicios necesarios para ello (acceso rodado, abastecimiento, saneamiento, electricidad, etc...). Se trata de una zona de pequeñas parcelas, donde se encuentran todas con construcciones agrícolas o ganaderas.
- **Modificación 2ª:** Suelo No Urbanizable Genérico. Se clasifica como tal todo el Suelo que tenía esta consideración en las NNSS, incluyendo el ámbito calificado como SNUTEA, y exceptuando los terrenos correspondientes al Suelo Urbano del núcleo de San Miguel.
- **Modificación 3ª:** Suelo No Urbanizable de Protección Especial. Se han delimitado como tal, de acuerdo con lo establecido en las propias ordenanzas “...*espacio natural declarado protegido por el Ministerio de Agricultura...*”, los suelos correspondientes al LIC situado junto al río Cinca. Además, se ha modificado el ámbito definitivo del embalse de San Salvador, así como su zona de protección (500 metros)
- **Modificación 4ª:** Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola (SNUEPA). Estos suelos, si bien quedan recogidos en los planos de clasificación de las NNSS, en las ordenanzas no existe como tal, y por tanto se entiende que, pese a que contenga la palabra “especial”, a efectos urbanísticos se trata de Suelo No Urbanizable Genérico.



- **Modificación 5ª:** Incluir la delimitación del núcleo de San Miguel dentro del Suelo Urbano del municipio.
- **Modificación 6ª:** Identificación y ejecución de viales de circunvalación para desviar el tráfico pesado del centro del núcleo urbano de Belver de Cinca, así como otro vial para cerrar las traseras de los edificios sito en la C/ San Antonio. Los terrenos ocupados por estos viales se clasificarán como Suelo Urbano.
- **Modificación 7ª:** Se redactan unas nuevas ordenanzas para el Suelo No Urbanizable, tanto genérico como especial, al objeto de adaptarlas a la Ley de Urbanismo de Aragón (LUA).
- **Modificación 8ª:** Reclassificación de Suelo No Urbanizable como Suelo Urbano de varias zonas del municipio que disponen de todos los servicios necesarios. Los usos de estas zonas van desde el sistema viario, equipamiento, espacio libre hasta el uso residencial.
- **Modificación 9ª:** Señalamiento de todas las alineaciones en Suelo Urbano al objeto de diferenciar en los planos, dentro del Suelo Urbano, las calles de las manzanas.
- **Modificación 10ª:** Graficar en los planos de ordenación los equipamientos y los espacios libres, así como establecer unas ordenanzas que regulen ambas calificaciones.
- **Modificación 11ª:** Modificar la calificación de la parcela de Suelo Urbano situada frente a la residencia y que con el paso del tiempo se ha convertido en vial, por lo que tendrá que calificarse como tal. Asimismo, junto al colegio existe un vial de fondo de saco en el cual no es posible el acceso para el acceso de vehículos que lleven a los niños a la escuela. Se plantea en primer lugar el entronque de este vial con la C/ Escuelas y la salida hasta la C/ Zaidín, y en segundo lugar destinar este vial a parking que de servicio principalmente a los profesores del centro, así como a los padres de los alumnos.
- **Modificación 12ª:** Se trata de dos parcelas clasificadas como Suelo No Urbanizable, anexas al Suelo Urbano, que por sus características especiales, cumpliendo el retranqueo establecido al eje de los caminos no permitiría la construcción de nuevas edificaciones. Por tanto, se plantea la reducción del retranqueo en estas dos parcelas, pasando de 10 a 3 metros con respecto al eje de los caminos.

V.- En cuanto a las nuevas ordenanzas para el Suelo No Urbanizable, objeto de la Modificación 7ª, cabe hacer mención a las categorías de Suelo No Urbanizable establecidas en la nueva redacción propuesta:

- Suelo No Urbanizable Genérico: Se incluye el Suelo No Urbanizable de Especial Tolerancia Agrícola (SNUTEA).

- Suelo No Urbanizable Especial: Dentro de esta categoría se incluyen, entre otros, los terrenos protegidos por la legislación de aguas, así como los terrenos de especial protección del embalse de San Salvador.

En el documento *“Modificación Normas Subsidiarias Municipales”*, de fecha febrero de 2019, incluido dentro de la documentación remitida en el expediente de referencia **2020-OU-58**, en su punto 5º *“ORDENANZAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES (TEXTO MODIFICADO)”*, recoge que en las áreas protegidas por la legislación de aguas se aplicarán una serie de condiciones, de acuerdo con lo establecido, entre otros, en el Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

No obstante, tanto en el documento correspondiente a la *“Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca”*, de fecha febrero de 2019, como en el documento de la *“Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca”*, de fecha noviembre de 2020, se hace referencia la Ley 29/1985, de 29 de agosto, de aguas.

En relación con el Suelo No Urbanizable Especial Protección del Embalse de San Salvador, la normativa indica que esta zona se compone por la lámina de agua, la zona expropiada y una franja de terrenos de 500 metros medidos desde la línea de expropiación, en los cuales únicamente se permiten los usos de cultivo, las construcciones agrícolas no asociadas a granjas, y usos de utilidad pública o de interés social.

Dentro del *“Estudio Ambiental Estratégico. Modificación Normas Subsidiarias Municipales de Belver de Cinca”*, de fecha febrero de 2019, incluido en la documentación del expediente de referencia **2020-OU-58**, se establecen las figuras de protección existentes en el Suelo No Urbanizable Especial, entre las que se destacan las vinculadas a cursos de agua (barrancos, colectores, el río Cinca, el Canal de Zaidín y el Embalse de San Salvador).

En este mismo documento se añade que la parte suroeste del término municipal de Belver de Cinca se encuentra afectada por el riesgo de inundabilidad del río Cinca asociado a la lámina de inundación de 500 años de periodo de retorno, quedando fuera de esta zona el núcleo urbano de Belver de Cinca.

VI.- Con fecha 20 de mayo de 2020 este Área solicita informe al Área de Calidad de Aguas (Control de Vertidos) de esta Comisaría de Aguas en relación con las actuaciones que pudieran derivarse de la *“Homologación de normas subsidiarias a Plan General (suelo no urbanizable)”* y que afecten a las materias de su competencia.

Con fecha 17 de agosto de 2020 el Área de Calidad de Aguas emite informe en los términos que se transcriben a continuación:

*En la documentación presentada se hace referencia a las normas subsidiarias municipales relativas a suelo no urbanizable para su homologación al Plan General de Ordenación Urbana. No se ha encontrado referencia alguna a saneamiento ni a depuración.*

*Por ello, el Área de Calidad de Aguas informa que el vertido de aguas residuales de la población de Belver de Cinca es depurado en una EDAR gestionada por el Instituto Aragonés del Agua, y se encuentra autorizado en el expediente 2015-S-174 por Resolución de 25 de junio de 2015, cuya vigencia acaba de vencer, por lo que con fecha 1 de junio de 2020 se requirió al titular para su revisión.*

*Por último, existen cuatro núcleos más dentro del término municipal de Belver de Cinca: Valonga, Monte Julia, San Miguel y Peña Roa. Estas poblaciones no cuentan con autorización de vertido ninguna de ellas, por lo que el Área de Calidad de Aguas va a proceder a la apertura de expedientes que contemplen los vertidos como no autorizados y tramitar, en lo posible, la autorización si se aporta la documentación preceptiva.*

VII.- Con fecha 20 de mayo de 2020 este Área solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo de cuenca en relación con la existencia de recursos hídricos para atender las nuevas demandas derivadas de la “Homologación de normas subsidiarias a Plan General (suelo no urbanizable)” y a la “Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca”.

Con fecha 1 de febrero de 2021 la Oficina de Planificación Hidrológica emite informe, del cual se adjunta copia.

VIII.- Con fecha 20 de mayo de 2020 se solicita a la Dirección Técnica de este Organismo informe en relación con la solicitud del Ayuntamiento de Belver de Cinca (Huesca) referente a la “Homologación de normas subsidiarias a Plan General (suelo no urbanizable)” y a la “Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca”.

Con fecha 19 de junio de 2020 la Dirección Técnica emite el informe solicitado, concluyendo que “la modificación tercera del PGOU de Belver de Cinca no supone afección alguna a las infraestructuras del Servicio 2º de Explotación dentro de dicho término municipal (Canal de Zaidín, acequia de Esplús, embalse de San Salvador), o a terrenos de dominio público objeto de expropiación para la construcción de las mismas”.

IX.- Con fecha 20 de mayo de 2020 se solicita a la Secretaría General de este Organismo informe en relación con la solicitud del Ayuntamiento de Belver de Cinca (Huesca) referente a la “Homologación de normas subsidiarias a Plan General (suelo no urbanizable)” y a la “Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca”.



Con fecha 10 de junio de 2020 la Secretaria General emite el informe solicitado, concluyendo *“que la modificación tercera del PGOU de Belver de Cinca (Huesca) no supone afección a infraestructuras del Organismo (Canal de Aragón y Cataluña, Canal de Zaidín, etc.), o a terrenos de dominio público objeto de expropiación para la construcción de dichas infraestructuras, incluidos en el inventario de bienes inmuebles de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que seguirán conservando su clasificación como “suelo no urbanizable especial””*.

X.- Analizada la documentación aportada y consultado el Sistema de Información Territorial disponible en este Organismo ([www.chebro.es](http://www.chebro.es), SITEbro), se comprueba que por el término municipal de Belver de Cinca únicamente discurre el río Cinca por el extremo suroeste del municipio.

No obstante, cabe destacar tanto el canal de Zaidín, el embalse de San Salvador, las numerosas balsas de riego así como las acequias secundarias que forman parte del sistema de riegos de la Comunidad de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña dentro del municipio de Belver de Cinca.

### CONSIDERACIONES

I.- Se emite este informe según lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y legislación dimanante, fundamentalmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

II.- Como Consideración General, cabe señalar que tanto el TRLA como el RDPH implican que los planificadores tengan en consideración que la Clasificación y la Calificación del suelo en la zona de policía de los cauces públicos y su zona de flujo preferente deben estar orientadas a permitir un desarrollo urbanístico compatible con el medio hídrico y a prevenir su deterioro, protegiéndolo y mejorándolo.

Según lo anteriormente expuesto, esto se deberá tener en cuenta en la fase de redacción de cada Instrumento de Planeamiento, con la finalidad de que cualquier interesado que consulte el Plan General u otra figura de Planeamiento sea conocedor de que en estos suelos existen limitaciones en cuanto a sus posibles usos.

III.- El Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, introduce el concepto de zonas de flujo preferente, en las cuales el Organismo de cuenca sólo podrá autorizar actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre

las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas, según la definición recogida en el artículo 9 del RDPH.

Asimismo el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, introduce la identificación de los usos y actividades vulnerables frente a avenidas que no podrán ser autorizados en las zonas de flujo preferente, incluyendo determinados supuestos excepcionales (Art. 9 bis, 9 ter y 9 quáter del RDPH). Se regula ciertas limitaciones (cuya intensidad se ha modulado, ponderando las circunstancias que en cada caso concurren) en la zona de mayor riesgo de inundaciones con el fin de proteger adecuadamente bienes jurídicos de primera magnitud. Los artículos 9.bis y 9.ter recogen las limitaciones a los usos en suelos en situación básica de rural y urbanizado a fecha de entrada en vigor del RD 638/2016 respectivamente, asimismo el 9 quáter recoge supuestos excepcionales.

Del mismo modo, se fijan ciertas limitaciones básicas al uso de las zonas inundables (Art. 14 bis del RDPH), tal y como establece el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), completando de este modo el desarrollo reglamentario en la materia.

Se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, según lo estipulado en el artículo 14 del RDPH.

A su vez, en la zona inundable, que debería cumplir, entre otras, labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión, se atenderá a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil (Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994).

IV.- El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que traspone la *Directiva Europea 2007/60/CE de 23 de octubre de 2007*, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, regula los procedimientos para realizar la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo, y los planes de gestión de los riesgos de inundación en todo el territorio español.

Los resultados de su implantación en la Cuenca del Ebro se encuentran disponibles en la página web de este Organismo ([www.chebro.es](http://www.chebro.es)), en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNZCI), y en concreto, en el caso del río Cinca a su paso por el término municipal de Belver de Cinca, se comprueba que el Suelo Urbano Consolidado de Belver de Cinca se localiza fuera de la zona de flujo preferente y de la zona inundable del río Cinca:



Figura 1: Zona de flujo preferente (gris) y zona inundable (amarillo) del río Cinca (Fuente: SITEbro)

V.- En primer lugar, indicar que todas las modificaciones propuestas en la documentación remitida que afectan al Suelo Urbano Consolidado (Modificaciones 5ª, 6ª, 8ª, 9ª y 11ª) se localizan fuera de la zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) a cauces públicos así como de las zonas de flujo preferente y de las zonas inundables, y en consecuencia no procede la emisión de informe por parte de este Organismo de cuenca al respecto de las afecciones al dominio público hidráulico y al régimen de las corrientes.

VI.- En relación con las Modificaciones previstas que afectan al Suelo No Urbanizable, teniendo en cuenta que el único curso de agua que discurre por el término municipal de Belver de Cinca es el propio río Cinca, señalar que únicamente se encontrarían en zona de afección a cauces públicos las actuaciones que se desarrollen dentro de los suelos situados en zona de policía de este cauce, así como en los afectados por la zona de flujo preferente y la zona inundable.

Indicar que en el caso de la Modificación 7ª, en relación con la regulación de las áreas protegidas por la legislación de aguas, se deberá actualizar a la legislación vigente, tal y como se recoge en el punto 5º “*Ordenanzas Normas Subsidiarias Municipales (Texto Modificado)*” del documento “*Modificación Normas Subsidiarias Municipales*”, de fecha febrero de 2019, incluido dentro de la documentación remitida en el expediente de referencia **2020-OU-58**.



Se recuerda que, previo al desarrollo de cualquier actuación que se pretenda desarrollar en terrenos de dominio público hidráulico y/o en zona de policía del río Cinca, con carácter previo a su desarrollo deberá solicitarse la preceptiva autorización expresa a este Organismo de cuenca. Asimismo, estas actuaciones, dada su localización dentro de la zona de flujo preferente y de la zona inundable, se deberán ajustar a las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del RDPH.

VII.- En lo que respecta a todos los canales, acequias y balsas que se localizan en el término municipal de Belver de Cinca, se recuerda al Ayuntamiento que en caso de realizar algún tipo de actuación en las zonas colindantes a estas infraestructuras hidráulicas se deberá disponer de informe favorable o autorización del titular de las mismas, por si dichos terrenos estuviesen sujetos a algún tipo de limitación en cuanto a usos.

VIII.- De acuerdo con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de este Organismo deberá pronunciarse expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Respecto a las actuaciones contempladas en la Modificación remitida que comportan nuevas demandas de recursos hídricos, la Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación se ha pronunciado expresamente indicando que, de acuerdo con la información facilitada, y **a falta de que el peticionario concrete las previsiones de aumento** de demanda derivadas del plan/actuación urbanística a que hace referencia el presente informe, **existe disponibilidad de recursos hídricos en origen** para abastecer la actuación solicitada, si bien cabe la posibilidad de déficits que podrían ser subsanados con actuaciones estructurales de mejora en las instalaciones de abastecimiento.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - . Sello de tiempo: 28/09/2021 12:19:03  
La Presidenta - . Sello de tiempo: 04/10/2021 18:46:50

CSV:

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



II.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que tales actos y planes afecten al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, propone lo siguiente:

**A.** En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, **NO PROCEDE** la emisión de informe en relación con las Modificaciones 5ª, 6ª, 8ª, 9ª y 11ª, en Suelo Urbano Consolidado, contempladas en la *“Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca”*, de fecha noviembre de 2020, en el término municipal de BELVER DE CINCA (HUESCA), al situarse fuera de la zona de afección de cauces públicos y de la zona potencialmente inundable para las avenidas de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

**B.** En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** las Modificaciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 7ª, 10ª y 12ª, que afectan al Suelo No Urbanizable, contempladas en la *“Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca”*, de fecha noviembre de 2020, en el término municipal de BELVER DE CINCA (HUESCA), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

No obstante, **este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía** (100 m de anchura a ambos lados del cauce), por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este Organismo de cuenca **autorización** acerca de las actuaciones que se desarrollen en estos suelos.

En el caso de la Modificación 7ª, en relación con la regulación de las áreas protegidas por la legislación de aguas, se deberá actualizar a la legislación vigente, tal y como se recoge en el punto 5º “*Ordenanzas Normas Subsidiarias Municipales (Texto Modificado)*” del documento “*Modificación Normas Subsidiarias Municipales*”, de fecha febrero de 2019, incluido dentro de la documentación remitida en el expediente de referencia **2020-OU-58**.

En cualquier caso, las actuaciones incluidas en las conclusiones **A** y **B** del citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones:

### PREVISIONES

1ª.- Independiente de lo indicado anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:

1.1.- Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca (Art. 24 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas), quien durante su tramitación recabará informe del Órgano ambiental competente.

1.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

1.3.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

2ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

3ª.- Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse.

4ª.- Se respetará en las márgenes de los terrenos que lindan con los cauces en toda su extensión longitudinal, la zona de servidumbre de paso de 5 m de anchura, quedando con carácter general y salvo causa justificada, expedita de cualquier construcción que impida los usos públicos definidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, entre los que se encuentran el paso público peatonal o el desarrollo de determinados servicios.

5ª.- En los suelos próximos a un cauce, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las Comunidades Autónomas, se tendrán en cuenta las siguientes directrices de planeamiento:

5.1.- Dentro de la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis del RDPH.

5.2.- En la zona inundable, que debería cumplir, entre otras, labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión, los posibles usos quedarán limitados por el Art. 14 bis del RDPH.

6ª.- En caso de que los terrenos se sitúen en zona inundable (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años), se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

7ª.- En lo que respecta a los desarrollos y actuaciones que se realicen en Suelo No Urbanizable, y que se localicen en terrenos de dominio público hidráulico y de su zona de policía (banda de 100 metros de anchura en cada margen, medidos desde el límite del dominio público hidráulico), deberán solicitar autorización expresa a este Organismo de cuenca.

Se recomienda, en todo caso grafiar en los diferentes planos de Ordenación pertinentes la zona de policía en ambos márgenes de los cauces, para que cualquier interesado que consulte el instrumento urbanístico sea conocedor de que en estos suelos existen limitaciones en cuanto a sus posibles usos, haciendo constar esta característica en la Memoria así como en la propia Normativa Urbanística.

8ª.- Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán introducir Sistemas de Drenajes Sostenibles con arreglo a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 126 ter del RDPH.

**C.** En lo que respecta a todos los canales, acequias y balsas que se localizan en el término municipal de Belver de Cinca, se recuerda al Ayuntamiento que en caso de realizar algún tipo de actuación en las zonas colindantes a estas infraestructuras hidráulicas se deberá disponer de informe favorable o autorización del titular de las mismas, por si dichos terrenos estuviesen sujetos a algún tipo de limitación en cuanto a usos.

D. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, **INFORMAR** que **existe disponibilidad de recursos en origen** para abastecer las actuaciones incluidas en la “*Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca*”, de fecha noviembre de 2020, en el término municipal de BELVER DE CINCA (HUESCA), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con arreglo al contenido del informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo del que se adjunta copia.

E. A la hora de desarrollar los ámbitos previstos en la “*Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca*”, de fecha noviembre de 2020, en el término municipal de BELVER DE CINCA (HUESCA), y en relación con la red de saneamiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de prever la realización de vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico (cauce natural, infiltración en el terreno, acequia, etc.), será necesario solicitar con la suficiente antelación al inicio de la actividad, la correspondiente autorización de vertido ante el Área de Control de Vertidos de esta Confederación. La información que deberá aportarse es la contenida en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, teniendo en cuenta lo establecido en la modificación del mismo mediante el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.
- A nivel general, tanto en las redes de colectores de aguas residuales urbanas, como en las redes de las zonas industriales, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o a la implantación de la actividad industrial, o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en casos debidamente justificados.
  - En proyectos de nuevos desarrollos urbanos.
    - Se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a colectores.
    - El proyecto, construcción y mantenimiento de los colectores deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas, utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles que no redunden en costes desproporcionados, para conseguir una adecuada estanqueidad de los sistemas colectores, de forma que se limiten las filtraciones.

- Los aliviaderos del sistema de colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada, para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en funcionamiento habitual como en caso de fallo.
- Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.
- En la medida de lo posible, las aguas residuales generadas por los desarrollos urbanos serán conectadas con la red municipal.
- En proyectos de nuevos desarrollos industriales.
  - Se deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía si lo precisan, independiente del tratamiento de aguas residuales.
  - No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de aguas con sustancias peligrosas o de aguas de proceso industrial.
  - Las aguas residuales generadas por los desarrollos industriales, en caso de ser asimilables a urbanas, y cuando resulte factible, serán conectadas a la red de saneamiento municipal o a la estación depuradora de aguas residuales municipal. En caso contrario, y se prevea su vertido a dominio público hidráulico, serán previamente depuradas.
- En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
- En caso de prever la reutilización de aguas residuales depuradas, deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. De acuerdo con éste, será necesario solicitar, con la suficiente antelación al inicio de actividad, la correspondiente autorización o concesión ante la Comisaría de Aguas de esta Confederación.

Y LA PRESIDENTA, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada Nº 3 del PGOU de Belver de Cinca, en el término municipal de Belver de Cinca (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Belver de Cinca y se emite el informe ambiental estratégico. Número Expte. INAGA 500201/71A/2021/03283.

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su nueva redacción de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que *se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando afectando a la ordenación estructural no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).*

Promotor: Ayuntamiento de Belver de Cinca.

Tipo de plan: Modificación aislada Nº 3 del PGOU de Belver de Cinca, en el término municipal de Belver de Cinca (Huesca).

Descripción básica.

El municipio de Belver de Cinca cuenta con Homologación de las Normas Subsidiarias a Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 30 de abril de 2002 y en cuyo acuerdo se establecía *“Aceptar la Homologación de las Normas Subsidiarias (Belver de Cinca) como Plan General de Ordenación Urbana, con exclusión del núcleo de San Miguel. Se excluye, así mismo, el suelo no urbanizable que deberá ser objeto de estudio y aclaración, mediante la oportuna modificación, en su caso”*.

Se presenta la Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca que aglutina una serie de modificaciones que pretenden incluir suelos y normas que no pudieron ser aprobadas en el proceso de homologación de las Normas Subsidiarias como Plan General de Ordenación Urbana, así como nuevos ajustes que se requieren integrar en el planeamiento. Además, mediante la modificación planteada, se pretende la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano, como consecuencia de las alegaciones recibidas en la exposición al público del primer documento redactado de la modificación.

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificador documentos](http://www.aragon.es/inaga/verificador documentos)

Código de verificación:

INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL. Teléfono: 976716633 - Fax: 976716630 - Correo Electrónico:  
inaga@aragon.es  
Avda. Ranillas, nº 3 C, plta 3ª 50018 Zaragoza

1 / 7



En la documentación aportada se indica que sólo se homologó a Plan General el suelo que se encontraba clasificado como suelo urbano, quedando el suelo no urbanizable tal y como se encontraba en las Normas Subsidiarias de Belver de Cinca, según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca.

Mediante la modificación aislada proyectada, se pretenden realizar las siguientes actuaciones:

- Incluir la definición cartográfica y actualizar las normas urbanísticas del suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable de tolerancia especial agrícola (SNUTEA), suelo no urbanizable de protección especial y suelo no urbanizable especial protección agrícola (SNUEPA). Además se proyecta la redacción de nuevas ordenanzas del suelo no urbanizable genérico y especial, conforme al Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Se ha modificado el ámbito definitivo del embalse de San Salvador, así como la zona de protección (500 m).

- Incluir en la clasificación del suelo urbano el núcleo de San Miguel, actualmente con una superficie determinada de 5,37 ha, ya que en los planos de ordenación no se contiene su delimitación. Con la modificación, se reduce la superficie clasificada como suelo urbano del núcleo de San Miguel, puesto que, según indica el promotor, las 5,37 ha no se encuentran justificadas. Por tanto, solo se clasifica el ámbito ocupado por las viviendas, pasando de las 5,37 ha a 1,242 ha. Con esta modificación el suelo urbano total pasará de 30,02 ha a 25,89 ha.

- Respecto al vial de circunvalación perimetral para desviar el tráfico pesado, el vial partirá desde la carretera A-1234 y, aprovechando un camino existente, se decide ampliar hasta los 10 m de anchura. Esta primera fase, se terminó en la C/ Travesía del Pilar. En posteriores fases, el Ayuntamiento se plantea llevar la circunvalación, hasta el camino en el que se encuentra el campo de fútbol, para terminarlo en el camino de Albalate de Cinca, de esta forma; este vial, permitiría el acceso a todo el término del municipio sin tener que acceder al casco urbano.

- Reclasificación de suelo no urbanizable como suelo urbano en unos 3.260 m<sup>2</sup>. Se trata de pequeños ámbitos que se encuentran junto al suelo urbano, que cuentan con todos los servicios para ser urbano y en cuanto a su calificación va desde el viario, el residencial hasta el equipamiento y espacio libre. Se trata de las C/ San Antonio (675 m<sup>2</sup>); C/ Del Aire – Traseras (148,05 m<sup>2</sup>); C/ Travesía del Pilar (2.275,43 m<sup>2</sup>); C/ Travesía del Pilar (57,38 m<sup>2</sup>) por reducir vial y C/ Escuelas (104,21 m<sup>2</sup>).

- Señalamiento de todas las alineaciones en suelo urbano; incluir en los planos de clasificación los Equipamientos y Espacios libres, estableciendo unas ordenanzas que regulen ambas calificaciones y calificar como viario una parcela de suelo urbano consolidado que con el paso del tiempo se ha convertido en vial. Además, se especifica que, junto al colegio, existe un vial al cual no se puede acceder por lo que se dibujará en el planeamiento el entronque y se hará un parking.



- Rebajar la distancia de retranqueo de 10 m a 3 m en la alineación del camino de Albalate de Cinca, camino de Marco y prolongación Avda. Autonomía de Aragón (Suelo no urbanizable).

Documentación presentada.

Documento Ambiental: “Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Aislada Nº 3 del PGOU de Belver de Cinca”. Fecha de presentación: 6 de abril de 2021.

El INAGA sometió al trámite de información y participación pública la Modificación aislada nº 3 del PGOU de Belver de Cinca, promovido por el Ayuntamiento de Belver de Cinca, mediante anuncio publicado en el B.O.A. número 126, de 14 de junio de 2021. Proceso de consultas para la adopción de la resolución realizado en mayo de 2021.

Administraciones, instituciones y personas consultadas

- Comarca del Bajo Cinca/ Baix Cinca
- Diputación Provincial de Huesca
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Ordenación del Territorio
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)
- Consejo de Protección de la Naturaleza
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal analizada la documentación aportada, se especifica que, el órgano competente para emitir los informes sectoriales en los procedimientos de aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio en la Comunidad Autónoma de Aragón, en fundamento a lo previsto en el artículo 39 de la vigente Ley de Montes y que desarrolla el artículo 33 del TRLMA, y en el artículo 27 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón (LVPA), es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, tal como establece el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y que, no obstante, dada la consideración del dominio público forestal y del dominio público pecuario como suelo no urbanizable especial, se recomienda a ese Ayuntamiento que solicite al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón la información cartográfica necesaria para integrar en el planeamiento el monte catalogado de utilidad pública nº 536, denominado Riberas del Cinca en Belver (cuyos terrenos en buena parte confluyen con otras condiciones del SNUE que contempla el planeamiento –como el protegido por la Ley de Aguas y por la Directiva “Red Natura”-) y las vías pecuarias clasificadas del municipio (que, aunque se traslada el texto de la orden clasificatoria, no se distinguen en la



cartografía aportada, siendo necesario trasladar al planeamiento lo contemplado en el artículo 27.3 de la LVPA y pudiéndose dar el supuesto del apartado cuarto de dicho artículo).

- Subdirección de Medio Ambiente de Huesca – Unidad de Gestión Forestal – Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, emite informe en el que se indica que esta Subdirección entiende que el informe sectorial de vías pecuarias que fue solicitado por el Ayuntamiento de Belver de Cinca al INAGA le corresponde a dicha Entidad y en consecuencia se devuelve la solicitud indicada.

#### Ubicación.

Término municipal de Belver de Cinca, comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca, provincia de Huesca. Coordenadas 30 UTM (ETRS89) centroides del municipio: 769.885/4.623.359.

#### Caracterización de la ubicación.

Ámbito del término municipal de Belver de Cinca, caracterizado por ser un territorio de topografía llana y vocación agrícola de cultivos de frutales y cereal de regadío y secano alrededor de las zonas con población sin superficies relevantes con presencia de vegetación natural de interés.

En cuanto a la fauna es zona frecuentada por especies antropófilas y asociadas a los medios de agricultura intensiva. Asociado al río Cinca poblaciones de ardeidas, como garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*) y garceta común (*Egretta garzetta*) y nidificación de garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*) incluida como “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Presencia de rapaces como milano real, incluido como “sensible a la alteración de su hábitat”, en dicho catálogo aragonés.

#### Aspectos singulares

- En el término municipal, se encuentra el ámbito de la Red Natura 2000 ZEPA ES0000296 “Embalse del Pas y Santa Rita (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero y publicado mediante Resolución de 18 de marzo (BOA nº 67, de 27 de de marzo de 2021),. En su extremo suroriental, se localiza el ámbito ZEC/LIC ES2410073 “Ríos Cinca y Alcanadre” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero y publicado mediante Resolución de 17 de febrero.

- En el término municipal se encuentra el M.U.P. H0536 Riberas del Cinca en Belver. Además por el ámbito municipal discurre del trazado de varias vías pecuarias: “Vereda de Lérida”, “Colada de Albalate de Cinca” y “Colada Cabañera General”.

- Excepto las superficies habitadas y algunas agrícolas, el resto de terrenos del término municipal quedan ubicados dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal,



a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

No afecta a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos, ni a ámbitos de planes de ordenación de los recursos naturales.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La modificación supone incluir en la planimetría y normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, suelos y normas que fueron excluidos en la homologación de las Normas Subsidiarias, por lo que se considera una mejora con respecto a la situación actual, puesto que, por un lado, se dotará a los suelos protegidos existentes de figuras de protección para garantizar su correcto desarrollo y su conservación, incluyendo sus correspondientes ordenanzas y, por otro lado, se reorganizarán algunas parcelas y suelos conforme a su situación actual.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: El impacto no se considera significativo, ya que la modificación no supone un cambio en el uso del suelo, sino adaptación a las normas urbanísticas, adaptación de la planimetría y recalificación de algunos suelos y normas que fueron excluidos en la homologación de las normas subsidiarias. En el caso del núcleo de San Miguel la superficie de suelo urbano se reduce con el objetivo de delimitar el suelo y adaptarlo a la realidad.

- Afección sobre el dominio público pecuario. Según cartografía disponible, el trazado de la vía pecuaria "Vereda de Lérida", de 20,89 m de anchura oficial, discurre por el casco urbano del municipio y por el entorno del núcleo de San Miguel, sin que se especifique, en la documentación aportada, si las modificaciones previstas, específicamente las que refieren a la C/ Travesía del Pilar en el caso del núcleo de Belver de Cinca y las que refieren a la delimitación del suelo urbano de San Miguel, pueden producir afecciones por ocupaciones que pueden alterar el tránsito ganadero o impedir los usos compatibles o complementarios, causando cualquier tipo de daño ambiental. En cualquier caso, y a pesar que las vías pecuarias del municipio están clasificadas como suelo no urbanizable especial en el planeamiento urbanístico, se debería disponer de la cartografía oficial de las vías pecuarias que afectan al término municipal para determinar si se producen o no afecciones sobre el dominio pecuario.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. El impacto no se considera significativo. No se prevé que puedan modificarse o incrementarse el consumo de recursos o la generación de residuos de forma relevante más allá de las actualmente previstas.

- Alteración del paisaje. El impacto se valora como compatible. No se prevén alteraciones en el paisaje dado que la modificación supone la inclusión de suelos y normas que no están incluidas en la planimetría ni en las normas urbanísticas del Plan General.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo



III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno.- No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, en el término municipal de Belver de Cinca, por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística de la clasificación del suelo.
- No conlleva una alteración de los usos del suelo no urbanizable que pueda tener repercusiones significativas sobre el medio natural.
- No afecta a los objetivos de conservación del ámbito de la Red Natura 2000.

Dos.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.
- Con respecto al dominio público pecuario, se deberá solicitar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca la cartografía oficial de las vías pecuarias cuyos trazados discurren por el término municipal, para asegurar que no se producen afecciones que puedan causar incompatibilidades sobre los usos previstos. En caso de ocupaciones del dominio público pecuario, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- Las actividades que se desarrollen en el suelo no urbanizable deberán tener en cuenta los valores naturales del municipio, así como la prevención de afecciones directas o indirectas al ámbito de la Red Natura 2000 y en todo caso, contar con la tramitación administrativa correspondiente de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar



nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos)

Código de verificación:

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 04 de mayo de 2022.

Relativo a la solicitud de informe sectorial de vías pecuarias de la “Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca”, promovida por el Ayuntamiento de Belver de Cinca. Expediente INAGA 220101/55X/2021/12234.

**VISTO** el escrito del Ayuntamiento de Belver de Cinca, por el que se solicita informe sectorial de vías pecuarias de la “Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca”, promovido por el Ayuntamiento de Belver de Cinca, y una vez analizada la documentación aportada,

**SE INFORMA:**

PREVIO PRIMERO.- Mediante informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 16 de marzo de 2021, con relación a la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, solicitada por el Ayuntamiento de Belver de Cinca, expediente INAGA 500201/67/2020/09969, se trasladó a dicho Ayuntamiento la necesidad de tramitar una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según se recoge en el artículo 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

PREVIO SEGUNDO.- Con fecha 6 de abril de 2021 el Ayuntamiento de Belver de Cinca presenta en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación aislada número 3.

Durante la tramitación de dicho procedimiento ha tenido entrada en el registro de este Instituto, con fecha 11 de junio de 2021, informe de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal de fecha 27 de mayo de 2021, en el que se informa lo siguiente:

[...] *Primero. – El órgano competente para emitir los informes sectoriales en los procedimientos de aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio en la Comunidad Autónoma de Aragón, en fundamento a lo previsto en el artículo 39 de la vigente Ley de Montes y que desarrolla el artículo 33 del TRLMA, y en el artículo 27 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón (LVPA), es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, tal como establece el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, quedando reflejado en el anexo de la misma bajo el procedimiento nº 67.*

*Segundo. – No obstante, dada la consideración del dominio público forestal y del dominio público pecuario como suelo no urbanizable especial, se recomienda a ese Ayuntamiento que solicite al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón la información cartográfica necesaria para integrar en el planeamiento el monte catalogado de utilidad pública nº 536, denominado Riberas del Cinca en Belver (cuyos terrenos en buena parte confluyen con otras condiciones del SNUE que contempla el planeamiento –como el protegido por la Ley de Aguas y por la Directiva “Red Natura”-) y las vías pecuarias clasificadas del municipio (que, aunque se traslada el texto de*

Documento firmado electrónicamente verificable en:

[www.aragon.es/inaga/verificador documentos](http://www.aragon.es/inaga/verificador documentos)

Código de verificación:

INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL. Teléfono: 976716633 - Fax: 976716630 - Correo Electrónico:

[inaga@aragon.es](mailto:inaga@aragon.es)

Avda. Ranillas, nº 3 C, plta 3ª 50018 Zaragoza

1 / 8



*la orden clasificatoria, no se distinguen en la cartografía aportada, siendo necesario trasladar al planeamiento lo contemplado en el artículo 27.3 de la LVPA y pudiéndose dar el supuesto del apartado cuarto de dicho artículo) [...]*

Asimismo, con fecha 22 de septiembre de 2021 se ha dado entrada en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, escrito de la Subdirección de Medio Ambiente de Huesca - Unidad de Gestión Forestal - Sección de Defensa de la Propiedad, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por el que se remite la solicitud de informe sectorial de vías pecuarias del Ayuntamiento de Belver de Cinca, en cuanto a la "Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca". Dicha solicitud fue previamente remitida por este Instituto a dicho Servicio Provincial, con fecha 14 de abril de 2021, a través del Registro Físico Integrado del Gobierno de Aragón. En el escrito de la Sección de Defensa de la Propiedad del referido Servicio Provincial se traslada lo siguiente:

*[...] El artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en su punto primero establece que "La aprobación inicial de los planes parciales corresponde al Alcalde, dando cuenta de ello al Ayuntamiento Pleno. Una vez aprobados inicialmente, se someterán simultáneamente a informe de los órganos competentes y a información pública, por el plazo mínimo de un mes. Concluido el periodo de información pública o, en su caso, el plazo de emisión de algún informe sin que se hubiese emitido, si fuere superior, el expediente se someterá a informe del órgano autonómico competente. De acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón, en el artículo 27 acerca de las modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial, concretamente en el punto 5 indica que "Con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento, el ayuntamiento implicado, una vez realizada la consulta a la comarca, a las organizaciones profesionales agrarias, al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural y a las organizaciones, asociaciones o colectivos que tengan como finalidad la defensa del medio ambiente, solicitará informe al Departamento competente en materia de vías pecuarias, el cual será vinculante en todo lo referente a vías pecuarias".*

*Por otro lado, en la disposición adicional segunda de dicha Ley figuran las atribuciones que se atribuyen al INAGA y en concreto la recogida en el artículo 27.5.*

*Por tanto, esta Subdirección entiende que el informe sectorial de vías pecuarias que fue solicitado por el ayuntamiento de Belver de Cinca al Inaga le corresponde a dicha Entidad y en consecuencia se devuelve la solicitud indicada. [...]*

Dicho escrito de la Sección de Defensa de la Propiedad del citado Servicio Provincial, ha tenido igualmente entrada en el registro de la Delegación de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 28 de septiembre de 2021, dando lugar al presente expediente INAGA 220101/55X/2021/12234.

PREVIO TERCERO Mediante resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de enero de 2022 se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada Nº 3 del PGOU de Belver de Cinca, en el término municipal de Belver de Cinca (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Belver de Cinca y se emite el informe ambiental estratégico, expediente INAGA 500201/71A/2021/03283.



PRIMERO.- Por Orden Ministerial de 17 de marzo de 1972 fue aprobada la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Belver de Cinca, publicada en el B.O.E. el 18 de abril de 1972 y en el B.O.P. de Huesca el 5 de abril de 1972. En la aprobación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal se consideraron como vías pecuarias necesarias la “Vereda de Lérida” de anchura 20,89 m y la “Colada de Albalate de Cinca” de anchura 5 m, considerándose como excesiva la “Cañada Real de Binaced a Zaidín” de 75,22 m que se reduce a 25 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Zaidín, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Se indica en la citada Orden que el recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto los afecte, indicándose igualmente que en aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2ª del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

En el proyecto de clasificación se recoge la descripción de las vías pecuarias del término municipal y que se transcribe a continuación:

“Cañada Real de Binaced a Zaidín”:

*Penetra esta vía en el término de Belver procedente de Binaced, atravesando el paraje de Serafina y seguidamente anotándose por su izquierda la llamada Casa Blanca, atraviesa después la acequia de riego de Calaveras, cruza después el paraje de La Vaquería, atravesando un paso local de ganados, un camino y un brazal de la acequia de riego, todo ello con el nombre de La Vaquería, cruza después los caminos de Peña Roa y el del Corral de Burón y el de Peña Roa a Valonga, se anota a su izquierda el paraje llamado Caseta de Carrasquer, se aprecia en su recorrido a la acequia de riego del Omprío, deja a su izquierda el caserío llamado Valonga, cruza el camino a este lugar que viene de Belver cruza un camino que va a Valonga y después la vía pecuaria denominada Colada de Albalate de Cinca, cruza el arroyo Clamor y el camino a Tamarite, saliendo en su trazado al vecino término de Osso, para volver a penetrar en el término de Belver por la partida llamada del Tosal, llevando como eje de su recorrido la línea divisoria con el término de Zaidín, anotándose por su izquierda el paraje llamado Partida de la Sardera, cruza el camino de San Miguel y sale en su recorrido al término de Zaidín.*

“Vereda de Lérida”:

*Procedente del término de Villanueva de Alpicat (Lérida), penetra este paso ganadero en el de Belver de Cinca por el paraje llamado San Miguel discurriendo junto a la línea divisoria con el término de Esplús, cruza la carretera de Zaidín a la Estación de Tamarite-Altorrícón, después de la línea divisoria mencionada e internándose en el término que nos ocupa cruzando el camino de Almacellas y la acequia de riego de San Miguel, se anota por su derecha el caserío de El Pas y el camino de Vencillón, atraviesa después la Cañada Real de Binaced a Zaidín, se anota el arroyo llamado Clamor a su derecha el camino de Valonga,*



*crucza el paraje denominado Peña de Larra, crucza la acequia de riego de Omprío y se anota por su derecha la vía pecuaria denominada Colada de Albalate, atraviesa el canal de riego de Zaidín, tomando en este punto como eje de su recorrido el camino de Lérida, crucza la acequia de riego de Osso y la de la Sardera, estableciendo contacto a su paso por un puente sobre esta última acequia citada con el camino de Tarragona, que se anota a la izquierda de la vía pecuaria que se describe, registrándose a su derecha los caminos de Los Ompríos y del corral de Ferrer y por su izquierda el paraje llamado La Sardera, y por su derecha los caminos del Droguero y un ramal del de Belver a Binaced, crucza el casco de población de Belver de Este a Oeste a su salida del mismo, toma como eje de su recorrido el camino del Soto y de la Fuente, crucza la carretera de Fraga a Alcolea de Cinca, anotándose a la derecha el camino de la Fuente, registrándose a esa mano y a la izquierda dos puentes, crucza la acequia del Comendador, anotándose por su izquierda el camino del soto y por su derecha los de la Gorrería, Seganta y RimeneI, llegando en su trazado al río Cinca, terminando su recorrido por el término de Belver de Cinca en el paraje denominado Soto de Abajo, junto al citado río, exactamente en el mojón divisorio de Alcolea, Albalate y Belver de Cinca.*

“Colada de Albalate de Cinca”:

*Procedente de este término municipal (nota: referido al término de Albalate de Cinca) penetra en el de Belver llevando como eje de su recorrido el camino de Albalate a Lérida, anotándose por su derecha los caminos del Valle del Droguero y del Droguero, crucza el de Torbecha, la acequia de riego de La Sardera, el camino a Valonga, se anota por su derecha el del Corral de Ferrer, a su derecha se registran la acequia de Osso y el camino de Los Ompríos, crucza el Canal de Zaidín y la acequia del Omprío, tomando su trazado en la Vereda de Lérida, en el paraje llamado Peña de Carra.*

SEGUNDO.- Analizada la documentación contenida en la “Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca” con respecto a las vías pecuarias del municipio y por comparación con la descripción que consta en el proyecto de clasificación de las mismas y la cartografía digital facilitada por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, que obra en este Instituto, se hacen las siguientes consideraciones en cuanto a los contenidos de la “Modificación 3ª” que pueden suponer afecciones a las vías pecuarias:

Con carácter general para las vías pecuarias contempladas en el planeamiento urbanístico y a los efectos de la delimitación del suelo no urbanizable especial, se constata que en la cartografía aportada se ha delimitado el trazado de las vías pecuarias mediante una línea discontinua, figurando con la leyenda SNU-E/SE vp, “Suelo no urbanizable especial - protecciones sectoriales y complementarias - vías pecuarias”, sin embargo no se ha trasladado la anchura de las vías pecuarias al planeamiento urbanístico al objeto que la superficie ocupada por las mismas se refleje como suelo no urbanizable especial, según lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Sin embargo, sí que se han designado como “áreas de protección” en suelo no urbanizable especial, dotándolas de entidad superficial, a otros elementos de tipo lineal como carreteras o canales, de acuerdo con sus propias normativas sectoriales, en cuanto a la protección de los sistemas de comunicaciones e infraestructuras.



En cuanto a la adecuación de la cartografía de las vías pecuarias utilizada en la “Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca” con la información obrante en este Instituto, se traslada lo siguiente:

Sobre la vía pecuaria “Cañada Real de Binaced a Zaidín”:

En líneas generales, la cartografía de la vía pecuaria “Cañada Real de Binaced a Zaidín” se ajusta en gran medida a la cartografía digital proporcionada a este Instituto por el citado Servicio Provincial, en cuanto a la interpretación que realiza este Servicio del proyecto de clasificación y del croquis de las vías pecuarias que acompaña al mismo, si bien existen pequeñas diferencias en cuanto que en la cartografía aportada por el Ayuntamiento de Belver de Cinca se ha tomado el trazado de la vía pecuaria por un sitio y en la cartografía del Servicio Provincial se ha optado por otro alternativo, sucediendo esto en varios puntos del recorrido de la vía pecuaria. En ambas cartografías se ha adaptado el recorrido de la vía pecuaria como consecuencia de las transformaciones en regadío que se han producido en la zona. Por otro lado, indicar que el croquis que acompaña al proyecto de clasificación lleva dicha vía pecuaria por la partida denominada “Partida de la Litera” según el Instituto Geográfico Nacional (“Saso de los Bullidores” en la cartografía de la Modificación 3ª) en la zona que se localiza al oeste de la “Balsa de Santa Rita”, si bien tanto en la cartografía del Servicio Provincial como la aportada por el Ayuntamiento de Belver de Cinca, ese tramo de la vía pecuaria aparece desplazado hacia el oeste por el mismo motivo que en el caso anterior.

Sobre la vía pecuaria “Vereda de Lérída”:

En cuanto a la cartografía de esta vía pecuaria, aportada por el Ayuntamiento de Belver de Cinca, a su paso por las partidas denominadas “La Huerta”, “Soto de Abajo” y “Rinconada”, al oeste del núcleo urbano de Belver de Cinca, difiere del trazado que se recoge en la cartografía del Servicio Provincial, que se ajusta en mayor medida al croquis de las vías pecuarias que acompaña al proyecto de clasificación de las mismas.

En la zona del núcleo de Belver de Cinca y su entorno próximo al este, la vía pecuaria atravesaría el núcleo urbano, delimitado como suelo urbano consolidado, y su zona periurbana, delimitada como suelo no urbanizable de tolerancia especial agrícola (SNUTEA), si bien en la zona urbana no sería necesaria la delimitación de la vía pecuaria como suelo no urbanizable especial, al existir un planeamiento urbanístico aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de vías pecuarias de Aragón, sí sería necesario delimitar la vía pecuaria en el suelo no urbanizable de tolerancia especial agrícola.

Teniendo en cuenta la descripción de la vía pecuaria que se recoge en el proyecto de clasificación del término municipal de Belver de Cinca, que se limita a indicar que esta vía pecuaria “[...] *crusa el casco de población de Belver de Este a Oeste [...]*”, y dado que la cartografía facilitada por el Servicio Provincial no se ajusta en su totalidad a la distribución de las calles del núcleo de población, este Instituto no tiene información suficiente para determinar el recorrido de la vía pecuaria por el interior del citado núcleo, si bien cabe indicar que la parcela 460 del polígono 10, afectada por la alegación nº 1 a la modificación 3ª del PGOU de Belver de Cinca or la ue se solicita la inclusión de dicha parcela como suelo urbano, presentada por D. , se encuentra a una distancia aproximada de 30 m del eje de la vía pecuaria que recoge la cartografía del Servicio



Provincial. En cuanto al resto de las alegaciones presentadas, se constata que en las inmediaciones de las parcelas alegadas no existen vías pecuarias que pudieran verse afectadas.

En cuanto a la modificación nº 8, en lo que respecta a la parcela del polígono (referencia catastral ) para su reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano, y dadas por reproducidas las reservas citadas anteriormente, se informa que parte de dicha parcela se encontraría en el ámbito de la vía pecuaria según la cartografía disponible del Servicio Provincial, ya que en ese tramo la citada cartografía localiza la vía pecuaria en la prolongación de la Avenida Autonomía de Aragón a su salida del núcleo urbano, a partir del entronque con Travesía del Pilar, pudiendo serle de aplicación lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Esta consideración sería extensiva en lo que respecta a la modificación nº 12, que se ubica en la misma zona que la parcela anterior, y por la que, según la cartografía del Servicio Provincial, discurriría la vía pecuaria, en el límite del suelo urbano con el suelo no urbanizable.

En el resto del trazado de la vía pecuaria, una vez sale del núcleo urbano, ambas cartografías son prácticamente coincidentes, con alguna pequeña variación, si bien ambas difieren del croquis que acompaña al proyecto de clasificación, adaptando su recorrido a las transformaciones en regadío que se han producido en el entorno del núcleo de San Miguel.

Cabe indicar que, atravesando el núcleo de San Miguel se delimita una vía pecuaria, que, si bien figura en la cartografía presentada por el Ayuntamiento de Belver de Cinca y en la cartografía del Servicio Provincial, no se encuentra incluida en el proyecto de clasificación de este término municipal, que únicamente contempla la "Vereda de Lérida" "[...] *discurriendo junto a la línea divisoria con el término de Esplús [...]*", línea divisoria que se sitúa al norte del núcleo de San Miguel. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, la aprobación de la Clasificación no supone la inexistencia de otras vías pecuarias en el término municipal no incluidas en la misma, que deberán ser clasificadas tan pronto como el Departamento competente en materia de vías pecuarias tenga conocimiento de las mismas por cualquier medio.

#### Sobre la vía pecuaria "Colada de Albalate de Cinca":

Ambas cartografías son prácticamente coincidentes, si bien existe una pequeña variación en el límite con el término municipal de Albalate de Cinca, ajustándose ambas con bastante fidelidad al trazado que se delimita en el croquis que acompaña al proyecto de clasificación.

TERCERO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la información de las vías pecuarias del término municipal de Belver de Cinca que obra en este Instituto, y según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, se informa lo siguiente:

- Dadas las diferencias observadas en cuanto a la cartografía de las vías pecuarias que figura en el planeamiento urbanístico con respecto a la cartografía facilitada a este Instituto por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, se deberá recabar de dicho Servicio, como órgano al que le corresponde las competencias de



delimitación de las vías pecuarias, así como de la interpretación y mantenimiento de la cartografía de las mismas, la cartografía digital de las vías pecuarias del término municipal.

- Una vez consensuada la cartografía de las vías pecuarias con el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, se deberá incorporar dicha cartografía al planeamiento urbanístico, dotando a las vías pecuarias de entidad superficial en función de la anchura legal de clasificación, y con el objeto de delimitar esta superficie como suelo no urbanizable especial, cuyo régimen de protección se asimilará, a los efectos de la aplicación de la legislación urbanística, al propio de los espacios naturales protegidos, excepto aquellas vías pecuarias que se encuentren en suelo urbano o en suelo que se haya calificado como suelo urbanizable delimitado por instrumentos de planeamiento urbanístico ya aprobados y vigentes en el momento de entrada en vigor de la Ley de vías pecuarias de Aragón, según lo establecido en su artículo 27.3.

- En cuanto a la vía pecuaria “Vereda de Lérida”, que discurre por el núcleo de Belver de Cinca, se le traslada la posibilidad de que, por parte de su Ayuntamiento, se solicite la modificación de trazado de dicha vía pecuaria, según lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley de vías pecuarias de Aragón, que contempla la posibilidad de que los ayuntamientos por cuyo suelo urbano o urbanizable discurren tramos de vías pecuarias, cuando aporten los terrenos adecuados, puedan solicitar al Departamento competente en materia de vías pecuarias que incoe los expedientes de modificación de sus itinerarios por trazados alternativos que discurren por terrenos clasificados como suelo no urbanizable siempre que quede asegurada la continuidad de la vía pecuaria y garantizados el tránsito ganadero y los otros usos establecidos en dicha Ley. Según lo dispuesto en su artículo 27.5, que establece que, *“el ayuntamiento implicado [...] solicitará informe al Departamento competente en materia de vías pecuarias, el cual será vinculante en todo lo referente a vías pecuarias”*, la emisión de este informe correspondería al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según la asignación de competencias de la disposición adicional segunda de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. No obstante lo anterior, indicarle además, que podrían haber otros procedimientos administrativos relacionados con las vías pecuarias, entre ellos el deslinde o la desafectación, según lo regulado en los artículos 18 al 20 y 24 de la misma Ley.

- Caso de llevarse a cabo este procedimiento y tal como se recoge el apartado primero del artículo 27 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón: *“Dentro de los plazos en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial, el órgano u organismo público a quien corresponda del Departamento competente en materia de vías pecuarias emitirá certificación de las vías pecuarias o de los tramos afectados por dicho proyecto.”*

La emisión de esta certificación corresponde al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a través de su Sección de Defensa de la Propiedad, ya que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental únicamente es competente para realizar las actuaciones recogidas en los artículos 27.4 y 27.5 de la Ley de vías pecuarias de Aragón. Además, para poder llevar a término este procedimiento, esta certificación debería ir acompañada de la delimitación cartográfica actualizada de los límites presumibles del tramo de la vía pecuaria afectado.



EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente verificable en:

[www.aragon.es/inaga/verificador documentos](http://www.aragon.es/inaga/verificador documentos)

Código de verificación: